



**UNIVERSIDAD CENTRAL  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**ESCUELA DE DERECHO**

**TEMA**

**JUSTICIA RESTAURATIVA COMO AUXILIAR DE LA  
JUSTICIA PENAL JUVENIL**

**MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE**

**NOEMY ESPINOZA CORTÉS**

**TUTOR**

**JOHN BRENES ORTIZ**

SEDE CENTRAL

MAYO, 2025

## Índice

Índice.....	2
Dedicatoria.....	9
Agradecimientos .....	10
CAPITULO I .....	11
1.1 Objetivos.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
1.2 Hipótesis .....	11
1.3 Índice de abreviaturas de las leyes y documentos a utilizar .....	13
CAPITULO II.....	15
Marco Teórico.....	15
2.1 Definición de Justicia Restaurativa.....	15
2.2 Origen de la Justicia Restaurativa.....	17
2.3 Principios de la Justicia Restaurativa.....	20
2.4 Valores centrales de la Justicia Restaurativa .....	21
2.5 Generalidades de la Justicia Restaurativa .....	22
2.6 Fundamentos Filosóficos y Teóricos de la Justicia Restaurativa.....	23
2.6.1 Teoría del Contrato Social y su Relación con la Justicia Restaurativa.....	23
2.6.2 Teoría de las Necesidades.....	24
2.6.3 Relación con el Derecho Penal Mínimo y la Teoría del Conflicto .....	24
2.6.4 Teoría de la Justicia Restaurativa .....	26
2.7 Instrumentos Internacionales .....	27
2.7.1 Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Resolución Número 12-2022 .....	27
2.7.2 Declaración de Doha (2014) .....	27
2.7.3 Otros instrumentos .....	27
Informe del Secretario General del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 7 de enero de 2002 .....	27
Comité de los Derechos del Niño, Observación General Numero 24 (2009).....	28
Declaración Iberoamericana Sobre Justicia Juvenil Restaurativa .....	28
Declaración de Libre Sobre Justicia Juvenil Restaurativa 2009.....	28
Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la Promoción de Justicia Restaurativa para Niños (2013) .....	28

Declaración de Viena Sobre la Delincuencia y la Justicia Frente a los Retos del Siglo XXI .....	29
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – Reglas de Beijing .....	29
2.8 Justicia Restaurativa en Costa Rica .....	31
2.8.1 Principios fundamentales del proceso restaurativo.....	33
2.8.2 Principios Restaurativos.....	34
2.8.2.1 Principio de Voluntariedad .....	34
2.8.2.2 Principio de Responsabilidad Activa.....	34
2.8.2.3 Principio de Reconocimiento del Daño .....	35
2.8.2.4 Principio de Reparación del Daño .....	36
2.8.2.5 Principio de Alto Apoyo y Alto Control.....	37
2.8.2.6 Principio de Oralidad .....	37
2.8.2.7 Principio de Confidencialidad.....	38
2.8.3 Diferencias entre Justicia Penal y Justicia Restaurativa .....	39
2.8.4 Derecho penal juvenil y leyes específicas .....	41
2.8.5 Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley 7576) .....	41
2.8.6 Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582).....	42
2.8.7 Política Institucional sobre el Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Situaciones de Vulnerabilidad dentro del Proceso Penal Juvenil .....	42
2.8.8 Declaración de Costa Rica sobre Justicia Restaurativa en América Latina.....	43
2.8.9 Reglamento para la Justicia Restaurativa (Acuerdo Corte Suprema de Justicia, Sesión N° 40-12).....	43
2.8.10 Convenios Internacionales .....	44
2.9 Partes Intervinientes.....	47
2.9.1 Persona Ofensora Juvenil.....	47
2.9.1.1 Protección al infractor según las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).....	53
Alcance de las Medidas No Privativas de la Libertad .....	54
Salvaguardias Legales.....	54
Fase Anterior al Juicio .....	54
Fase de Juicio y Sentencia .....	55
Fase Posterior a la Sentencia.....	55
Aplicación de las Medidas No Privativas de la Libertad.....	55
Disciplina e Incumplimiento.....	56
Proceso de Tratamiento.....	56

2.9.1.2 Derecho y deberes persona ofensora.....	56
Derechos: .....	56
Deberes: .....	57
2.9.2 Víctima.....	58
¿Quiénes pueden ser víctimas? .....	59
2.9.3 La comunidad.....	59
2.10 Evolución de la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial.....	61
2.11 Aplicación de la JR en Costa Rica.....	62
2.12 Procedimiento de Justicia Penal Restaurativa.....	63
2.12.1 Pasos para su aplicación.....	66
2.12.2 Ejecución y control de las sanciones .....	68
1. Objetivo de la Ejecución (Artículo 133).....	68
2. Plan de Ejecución (Artículo 134).....	68
3. Supervisión del Juzgado (Artículos 135 y 136).....	69
4. Derechos del Menor durante la Ejecución (Artículo 138).....	69
5. Centros Especializados (Artículo 139) .....	70
6. Cuando el Joven Cumple 18 Años (Artículo 140).....	70
7. Informes del Progreso (Artículo 141).....	70
2.13 Casos de Justicia Restaurativa en Costa Rica (2021-2023).....	70
2.13.1 Conciliación .....	71
2.13.2 Suspensión del proceso a prueba .....	74
2.13.3 Reparación integral del daño .....	75
2.13.4 Sobreseimiento definitivo .....	77
2.13.5 Declarado Inviabile.....	78
2.14 Delitos cometidos en la provincia de San José en los cuales se ha aplicado la JR.....	78
2.14.1 Procedimiento de la Justicia Juvenil Restaurativa .....	80
Explicación del proceso desde la denuncia hasta la resolución.....	80
Fases del procedimiento según la Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley 7576) y la Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582).....	80
Criterios de admisibilidad y participación de las partes (víctima, infractor y comunidad) ..	81
2.14.2 Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Juvenil Restaurativo .....	82
Medidas alternativas al encarcelamiento, como el seguimiento terapéutico y la reinserción social. ....	82

Coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Paz y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).....	82
2.14.3 Procedimiento Restaurativo y su Aplicación en el Procedimiento Especial Abreviado .....	83
2.14.4 Procedimiento Restaurativo en Fase de Ejecución .....	83
Supervisión judicial de los acuerdos restaurativos .....	83
2.14.5 Procedimiento de Desjudicialización de la Justicia Juvenil Restaurativa en las Contravenciones.....	83
Aplicación de la desjudicialización en Costa Rica como mecanismo para evitar el proceso penal juvenil.....	83
CAPITULO III.....	85
3 Marco Metodológico.....	85
3.1 Enfoque metodológico .....	85
3.2 Fuentes de Información.....	85
Fuentes Secundarias.....	85
3.3 Proceso para la Recolección y Análisis de Datos .....	86
3.6 Desafíos en la implementación de la Justicia Restaurativa .....	88
3.6.1 Aceptación del modelo de JR .....	88
3.6.2 Insuficiente marco normativo y recursos legales.....	88
3.6.3 Recursos económicos y humanos limitados .....	88
3.6.4 Medición de impacto y legitimidad .....	88
3.6.5 Integración interinstitucional .....	89
3.6.6 Desigualdad social .....	89
3.6.7 Insuficiente marco normativo y recursos legales.....	89
3.6.8 Escasez de recursos técnicos y humanos .....	89
3.6.9 Barreras culturales y sensibilización.....	90
3.7 Medición de impacto y legitimidad .....	90
3.8 Impacto de la Justicia Restaurativa.....	91
3.9 Legitimidad de la Justicia Restaurativa .....	92
3.10 Metodología aplicada para el análisis jurisprudencial y de la legislación en Costa Rica. 92	
3.10.1 Revisión opinión de expertos y las teorías sobre el tema .....	93
3.10.2 Leyes Aplicadas en Costa Rica.....	93
3.10.3 Resolución de casos en los tribunales.....	93
3.10.4 Comparación con otros países .....	93
3.10.5 Objetivo de la investigación.....	94

3.11 Justicia Restaurativa en América Latina.....	94
3.11.1 México: .....	94
3.11.2 Principios Fundamentales de la LNSIJPA.....	95
Interés superior del niño.....	95
Proporcionalidad.....	95
Reintegración social y familiar .....	95
Justicia Restaurativa.....	95
3.11.3 Métodos Restaurativos y Su Aplicación .....	96
3.11.4 Beneficios de la Justicia Restaurativa.....	96
3.11.5 Impacto en el Sistema Penal Juvenil Mexicano.....	97
3.12 Colombia.....	97
3.12.1 Mediación entre el infractor y la víctima .....	98
3.12.2 Planes de reparación .....	98
3.12.3 Rehabilitación y educación .....	98
3.12.4 El rol de los jueces en el proceso de JR.....	99
3.12.5 Beneficios y desafíos .....	99
3.13 Argentina.....	99
3.13.1 Ley Nacional 26.061 (2005) .....	100
3.13.2 Código Procesal Penal Federal (2018).....	100
3.14 Panamá.....	101
3.15 Guatemala .....	102
3.16 Comparación entre las legislaciones de América Latina .....	104
3.17 Retos en el contexto latinoamericano .....	105
Capacitación insuficiente de los operadores del sistema: .....	105
Falta de recursos: .....	106
Persistencia del enfoque punitivo: .....	106
Falta de programas estandarizados: .....	106
Escasez de mediadores capacitados: .....	106
Resistencia cultural y social:.....	107
Desconfianza en el sistema judicial: .....	107
Implementación limitada zonas rurales: .....	107
Monitoreo y evaluación insuficientes: .....	108
Confusión normativa o falta de claridad en las leyes: .....	108
3.18 Oportunidades de la aplicación de la JR a nivel de Latinoamérica .....	108

Sanar a las víctimas y reparar el daño emocional .....	108
Promover la reinserción social del infractor .....	109
Reforzar los lazos comunitarios.....	109
Humanizar el sistema de justicia.....	109
Reducción de costos para el sistema judicial.....	110
Adaptación a las necesidades culturales y sociales.....	110
Educación y cambio cultural a largo plazo .....	110
Transformar vidas más allá de los tribunales.....	110
CAPÍTULO IV.....	111
4 Análisis de los resultados.....	111
4. Análisis de aplicación de la JR en San José.....	111
4.1 Análisis de delitos con aumento significativo .....	111
Agresión con armas.....	111
Amenazas agravadas:.....	111
Resistencia a la autoridad:.....	112
4.2 Delitos con disminución notable.....	112
Portación ilícita de armas permitidas: .....	112
4.3 Delitos Menores y su estabilidad .....	112
4.4 Análisis de Contravenciones.....	112
• Lesiones levísimas: .....	113
• Amenazas personales: .....	113
• Palabras o actos obscenos y provocación a riña: .....	113
1. Eficiencia en la resolución de conflictos y beneficios sociales .....	114
3. Efectividad a largo plazo .....	115
4.6 Análisis Jurisprudencial .....	116
1. Resolución 00048 – 2022 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José.....	116
2. Resolución 00022 – 2023 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José.....	118
CAPÍTULO V .....	121
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	121
5.1 Propuestas para fortalecer la Justicia Restaurativa en Costa Rica.....	122
1. Capacitación de profesionales.....	123
2. Evaluación constante .....	123
3. Sensibilización y capacitación en las comunidades.....	123

5.2 Perspectivas futuras y áreas de investigación adicional .....	124
Referencias.....	127
Bibliografía .....	128

### Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> Abreviatura de leyes y documentos.....	13
<b>Tabla 2:</b> Pasos para aplicación de la JR.....	66
<b>Tabla 3:</b> Número de casos resueltos mediante justicia restaurativa (2021-2023).....	71
<b>Tabla 4:</b> Delitos cometidos con JR aplicada en San José .....	78

### Índice de Figuras

<b>Figura N° 1:</b> Las generalidades de la Justicia Restaurativa.....	22
<b>Figura N° 2:</b> Principios Restaurativos en la Justicia Restaurativa .....	33
<b>Figura N° 3:</b> Evolución de la Justicia: Restaurativa en el Poder Judicial.....	61

## Dedicatoria

En primer lugar, agradezco a Dios, quien me ha permitido iniciar y culminar esta carrera, brindándome salud, sabiduría y fortaleza en cada etapa del camino.

A mi amado esposo, José Rivera, por ser mi mayor pilar durante todo este proceso. Su apoyo incondicional, tanto emocional como económico, y su compromiso en nuestro hogar fueron fundamentales, especialmente en los momentos en que debía concentrarme en exámenes, trabajos o en esta tesis. Gracias por caminar a mi lado con amor y paciencia.

A mi hija, Valentina, por ser mi inspiración constante. Su amor, palabras de aliento y comprensión fueron la motivación que me impulsó a seguir adelante, incluso cuando el camino se tornaba difícil. Este logro también es suyo.

A mi madre, María Cortes y mi padre José Espinoza, por estar siempre presentes en los momentos buenos y en los difíciles. Su amor, apoyo incondicional y paciencia infinita me acompañaron desde el inicio. Gracias por ser mi ejemplo de fortaleza y ternura.

**¡Gracias, gracias, gracias!**

## **Agradecimientos**

A mis profesores, quienes fueron parte fundamental a lo largo de toda la carrera. Su guía, dedicación y enseñanza hicieron posible que culminara con éxito cada uno de mis cursos. Gracias por compartir su conocimiento y por formar parte de este camino.

Al profesor John Brenes, mi tutor de tesis, gracias por su orientación, compromiso y paciencia en cada etapa del proceso. Su apoyo fue esencial para mantener el enfoque y superar cada reto con éxito.

Un agradecimiento al profesor Miguel Alejandro Porras, lector de mi tesis, por su apoyo, observaciones oportunas y valiosa colaboración durante todo el proceso. Sus aportes fueron clave para la calidad de este trabajo final.

Al director de carrera, Luis Andrey Mora, por su liderazgo, cercanía y constante disposición para brindar apoyo en los momentos necesarios. Su labor ha sido crucial para el crecimiento académico de quienes transitamos esta etapa universitaria.

¡Gracias, gracias, gracias!

## CAPITULO I

### 1.1 Objetivos

Los objetivos de la presente investigación son los siguientes:

#### **Objetivo General**

Determinar la funcionalidad de la implementación de la ley de Justicia Restaurativa en la Ley Penal Juvenil.

#### **Objetivos Específicos**

1. Definir el impacto de la ley de Justicia Restaurativa en la resolución de conflictos y la reparación del daño en casos de delincuencia juvenil.
2. Conocer la influencia de la ley de Justicia Restaurativa en la reinserción social de los jóvenes infractores.
3. Estudiar los beneficios específicos de la implementación de la Justicia Restaurativa en el marco de la Ley Penal Juvenil.

### 1.2 Hipótesis

En Costa Rica la justicia penal juvenil busca lograr un equilibrio entre la restauración de los menores infractores con la garantía de brindar justicia a las víctimas. Desde su publicación en el año 1996, la Ley Penal Juvenil ha buscado dar protección a los derechos de los jóvenes que hayan cometido delitos, priorizando la reinserción a la sociedad y tratando de evitar el uso en exceso del castigo de tipo punitivo; por lo tanto, la JR ha nacido como una herramienta complementaria para solucionar conflictos en el ámbito penal juvenil. Este tipo de justicia lo que busca es la reparación del daño causado y su fin primordial es la promoción de la rehabilitación del menor infractor.

Por esto, el objetivo general de esta investigación es determinar la funcionalidad de implementación de la Ley de Justicia Restaurativa en la Ley Penal Juvenil. Así, se analizan tres objetivos específicos

fundamentales: el impacto de la ley en la resolución de conflictos y la reparación del daño, su influencia en la reinserción social de los jóvenes infractores y los beneficios específicos que aporta la JR dentro de este marco legal.

Cuando hablamos del impacto en la resolución de conflictos y reparación de daño en los casos de la delincuencia juvenil, en lugar de aplicar un castigo punitivo, se busca que la aplicación de la JR la cual logra que las partes involucradas en el proceso, es decir las víctimas e infractores, participen de una forma activa en la solución del conflicto. Lo indicado se ha venido desarrollando mediante procesos de mediación en los cuales las víctimas de los delitos tienen la oportunidad de expresar como han sido afectados por los hechos ocurridos, y por su parte, los jóvenes infractores tienen la oportunidad de reconocer y aceptar la responsabilidad de sus acciones.

No cabe duda de que la JR nos ha mostrado una forma de prevenir la reincidencia, ya que esta promueve que los involucrados comprendan de una forma profunda el impacto del delito, con un balance entre la ley y las personas afectadas. Debe señalarse que también es importante investigar la influencia de la JR en la reinserción social de los jóvenes, esto debido a que uno de los principios de la Ley Penal Juvenil es la rehabilitación y reintegración social. De este modo, se nota una clara diferencia entre el sistema punitivo tradicional en el cual se presenta cierto tipo de estigmatización de los jóvenes.

Finalmente, al identificar los beneficios específicos de la implementación de la JR dentro del marco de la Ley Penal Juvenil, podremos encontrar la respuesta si la JR tiene la capacidad para reducir la carga en el sistema judicial de nuestro país, ya que esta busca resolver los conflictos fuera de los tribunales; esto con menos costos y tiempo en los procesos penales si se llevaran de la forma tradicional. También es importante recalcar la posibilidad investigar si los programas de JR han mostrado ser beneficiosos en los casos de delincuencia juvenil: al encontrarse los jóvenes en una etapa de desarrollo en la cual se puede realizar una intervención constructiva, este enfoque podría fomentar en ellos empatía, responsabilidad y comprensión de

sus actos, por lo tanto, ayudaría a que los infractores aprendan habilidades para llevar una vida sin la comisión de delitos.

### 1.3 Índice de abreviaturas de las leyes y documentos a utilizar

**Tabla 1:** Abreviatura de leyes y documentos

<b>Documento- Ley</b>	<b>Abreviatura</b>
<b>JR</b>	Justicia Restaurativa
<b>JPJ</b>	Justicia Penal Juvenil
<b>CPP</b>	Código Procesal Penal de Costa Rica
<b>CP</b>	Código Penal de Costa Rica
<b>LJPJ</b>	Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley 7576)
<b>LJR</b>	Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582)
<b>DCPP</b>	Decreto 7-2011 (Reforma del Código Procesal Penal)
<b>JRAJPM</b>	Justicia Restaurativa y su Aplicación en Menores de Edad (Espinach Rueda, 2022)
<b>JROJC</b>	Justicia Restaurativa en el Ordenamiento Jurídico Costarricense (Montero Morales, 2018)
<b>JRARCP</b>	Justicia Restaurativa: Aportes y Reflexiones sobre el Campo Restaurativo y la Cultura de Paz (Fundación Latinoamérica Objetivo 16, 2021)

<b>JRPDDJ</b>	Justicia Restaurativa como Instrumento de Prevención a la Delincuencia Juvenil (Chirado, 2015)
<b>JRDIP</b>	Justicia Restaurativa y el Derecho Internacional (Macías Sandoval, Puente Ochoa, de Paz González, 2017)

## CAPITULO II

### Marco Teórico

La JR en materia penal juvenil es un tema de importancia en la actualidad, esto debido a que cada día son más los menores de edad que cometen un delito.

#### 2.1 Definición de Justicia Restaurativa

La JR es un modelo de justicia que pone en el centro a las personas, sus emociones y las relaciones humanas. A diferencia del sistema penal tradicional, que se enfoca en castigar al infractor por violar la ley, este enfoque busca reparar el daño causado, atendiendo las necesidades de las víctimas, los responsables y la comunidad. En palabras de Galeano (2018), "es un proceso en el que se reconoce el dolor causado por el delito y se construyen soluciones conjuntas que permitan sanar las heridas emocionales y materiales" (p. 25). Dicho modelo parte de la idea de que el delito no es solo una infracción a las normas, sino también una ruptura en las relaciones sociales.

Por eso, la JR trabaja para reconstruir esas relaciones, promoviendo el diálogo y la empatía. Sobre esto Álvarez (2021) explica que "la justicia restaurativa permite que las personas afectadas participen activamente en el proceso de solución del conflicto, haciendo que la justicia se sienta más cercana, humana y reparadora" (p. 43). Uno de los aspectos más importantes de la JR es que da voz a las víctimas, quienes a menudo se sienten olvidadas o ignoradas en el sistema penal tradicional. Esto es posible a través de mecanismos como la mediación y los círculos de diálogo, debido a que las víctimas tienen la oportunidad de expresar cómo les afectó el delito y qué necesitan para sentirse reparadas.

Asimismo, el infractor no es tratado únicamente como alguien que debe ser castigado, sino como una persona que puede reflexionar, asumir responsabilidad y buscar formas de enmendar su error. Según Fernández Moreno (2020), "este proceso humaniza el conflicto, permitiendo que ambas partes se vean como personas y no como enemigos" (p. 65). La JR es especialmente efectiva cuando se aplica en casos que

involucran a jóvenes infractores. En Costa Rica, por ejemplo, la Ley Penal Juvenil incorpora este modelo como una alternativa al castigo punitivo, poniendo énfasis en la reinserción social del menor. Sibaja Chaves (2017) señala que este enfoque "no solo busca reparar el daño causado, sino también ayudar al joven a aprender de su error, evitando que vuelva a cometer un delito y protegiéndolo del estigma que puede marcar su futuro" (p. 78).

Esta perspectiva respalda el interés superior del menor, promoviendo su rehabilitación en lugar de condenarlo a llevar una etiqueta de delincuente. Las personas involucradas en la JR también impactan positivamente en las comunidades, ya que abordan las raíces del conflicto. Este modelo ayuda a sanar heridas colectivas y a prevenir nuevos enfrentamientos. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019), "la justicia restaurativa es una herramienta poderosa para reconstruir la confianza entre las personas y fortalecer los lazos sociales, creando una sociedad más justa y solidaria" (p. 102). La reparación del daño es otro pilar central de la JR debido a que no siempre se limita a lo material; ya que, en la mayoría de las ocasiones, lo que la víctima más necesita es un reconocimiento del daño sufrido, una disculpa sincera o gestos que reflejen un compromiso genuino de cambio. Waksman (2019) explica que "la justicia restaurativa no solo repara lo que se perdió físicamente, sino que también busca sanar el corazón de las personas afectadas" (p. 97).

Los valores que guían la JR, como el respeto, la empatía, la responsabilidad y la inclusión, la convierten en un enfoque humano. Estos valores son fundamentales para garantizar que todas las voces sean escuchadas y que los acuerdos alcanzados sean justos y sostenibles para las partes involucradas. Álvarez (2021) subraya que "la comunidad también juega un papel clave, no solo como testigo del proceso, sino como un apoyo activo para quienes buscan reintegrarse y superar el conflicto" (p. 55). En Costa Rica, la JR ha sido reconocida como un modelo complementario al sistema tradicional, especialmente en el ámbito juvenil. Galeano (2018) destaca que "incorporar este enfoque en las leyes representa un avance hacia una

justicia más humana, que no solo responde al delito, sino que también promueve la reconciliación y la paz" (p. 48). Por otro lado, Fernández Moreno (2020) afirma que "la justicia restaurativa es una invitación a mirar el delito desde una perspectiva que busca construir en lugar de destruir, sanar en lugar de castigar y unir en lugar de dividir" (p. 92).

## **2.2 Origen de la Justicia Restaurativa**

La JR tiene diversos orígenes históricos y culturales. Las tribus indígenas de América del Norte, entre las cuales podemos citar a los Navajo, practicaban el método de justicia comunitaria. Este método tenía como objetivo reparar el daño causado y mantener la sana convivencia en la comunidad. La práctica de la JR se remonta a las culturas ancestrales, en las cuales la resolución de conflictos se centraba en la reparación del daño causado, ya sea trabajando durante un determinado plazo para la familia ofendida o realizando la devolución de lo robado. Es importante destacar que, en este tipo de sistema legal, el hecho cometido era considerado una ofensa contra la víctima y su familia. Por lo tanto, la pena impuesta principalmente consistía en la reparación del daño ocasionado por el autor, logrando así dar prioridad a una resolución pacífica del conflicto (Solano Rivas, 2022).

Los pueblos indígenas tienen el concepto del "Buen Vivir", este forma parte de su idiosincrasia. En esta línea, este se visualiza como un macrocosmos, el cual es afectado de forma permanente y dentro del cual se busca su equilibrio. De igual modo, cuando este es vulnerado de una u otra manera, se da una pérdida de la paz social, por lo tanto, la comunidad debe buscar una forma de recuperarla a través de las siguientes herramientas: reparando vínculos, reparación del daño sufrido, todo esto de forma conjunta para apoyar a todos sus miembros (Fundación Latinoamérica Objetivo 16, 2021).

De manera formal, se considera que el origen de la JR se dio en Ontario, Canadá. Esto se debe a que una corte de ese país ordenó que jóvenes, que causaron daños a la propiedad de sus vecinos, llegaran a un acuerdo para reparar los daños a satisfacción. Esta medida tuvo un gran éxito, por lo cual en dicho país se

creó el Programa de Reconciliación entre Víctimas y Ofensores. Por otra parte, en Indiana, tomando como modelo lo realizado en Ontario, nació la organización no lucrativa Centro para Justicia Comunitaria. Así también en Europa, específicamente en Nueva Zelanda, se procedió con la celebración de reuniones de tipo restaurativo para niños, jóvenes y sus familias. Es importante destacar que las familias de los ofensores y las víctimas de estos participaban de forma activa en la imposición de la sanción, la cual incluía la reparación del daño a la víctima, esto luego de llegar a un acuerdo entre las partes involucradas (Macías Sandoval & Puente Ochoa, 2017). Bajo esta óptica, Kemelmajer (2004) define la JR de la siguiente manera:

Se trata de una variedad de prácticas que buscan responder al crimen de un modo más constructivo que las respuestas dadas por el sistema punitivo tradicional, como el retributivo o el rehabilitador.

Podría decirse que en la filosofía de este modelo se resume en las tres R: responsabilidad, restauración y reintegración (p. 109).

Así, se visualiza este concepto de desde su naturaleza constructiva e integral, adoptando una filosofía que busca ofrecer una mirada distinta al delito. Por su parte, Zehr (2010) afirmó lo siguiente sobre la Justicia Restaurativa y la forma en la que esta funciona como alternativa social:

La justicia restaurativa surgió como una forma de tratar los delitos considerados como de menor gravedad (valoración que muchas veces es errónea), tales como los robos y otros delitos contra la propiedad. Sin embargo, hoy en día algunas comunidades cuentan con alternativas restauradoras para tratar las formas más graves de violencia criminal: muertes provocadas por conducir bajo la influencia del alcohol, asaltos, violaciones e, incluso, homicidios. A partir de la experiencia de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, se han desarrollado iniciativas para aplicar un modelo de justicia restaurativa a situaciones de violencia masiva (p. 6).

Sobre la Regulación de la Justicia Restaurativa: Bajo esta perspectiva, la Justicia Restaurativa no solo adquiere una aplicabilidad individual sino colectiva. Asimismo, Kemelmajer (2004) cita lo siguiente:

Si debemos regular o no la justicia restaurativa y si se necesitan algunos cambios para instalar los programas de justicia restaurativa, para algunos operadores, el Poder Legislativo y el administrador deberían proporcionar algunas guías y estándares regulatorios. Otros, en cambio, entienden que la regulación, sea legislativa o reglamentaria, quita flexibilidad al modelo y resulta perjudicial (p. 242).

Ante esto, es posible preguntarse: ¿Cuándo es necesario establecer la JR? Según la experiencia en otros países, algunos autores señalan que la implementación de la JR tiene mayor beneficio y éxito si se incorpora formalmente en el sistema de justicia de los países. Estos autores también destacan tres factores clave para que la JR sea exitosa:

- Contar con un marco normativo que la haga obligatoria.
- La creación de una formación de profesionales con una cultura receptiva.
- La existencia de establecimientos que permitan un apoyo institucional y favorezcan su desarrollo (Carlucci, 2004).

Desde este criterio, autorías como Astroza y Rudnick (2010) explicitan lo siguiente:

"A nivel internacional, la protección de los derechos humanos de los reclusos es importante. Un tema que no es discutido es el defecto jurídico del postulado de la dignidad humana, que otorga titularidad de derechos, es decir, pone en cabeza de la persona la propiedad de los derechos humanos, en cuanto constituyen la concreción del respeto a ella. Esa titularidad es intangible, imprescriptible e inherente a la persona. La dignidad es la razón de los derechos humanos, y dado que todas las personas son portadoras de dignidad, es necesario concluir que todas las personas son titulares de derechos humanos (p. 3).

## **2.3 Principios de la Justicia Restaurativa**

### **1. Encuentro con el otro:**

Los programas restaurativos otorgan a las víctimas partes del delito encontrarse a unos con los otros; sin embargo, este encuentro se realiza de manera de voluntaria. En estos encuentros, cada una de las partes tiene la oportunidad de contar su versión del delito desde su propia perspectiva y, durante estos encuentros, también se puede hablar de los temas que generan preocupación a cada uno de los participantes, no solo lo relevante para la corte. En dichos encuentros restaurativos las emociones tienen un papel importante porque surgen como una respuesta anticipada y valorada en respuesta a un delito.

### **2. Hacer enmiendas:**

El segundo paso de la JR es realizar enmiendas, esto consiste en realizar etapas para que las secciones involucradas queden bien. En esto, la víctima se debe preguntar: ¿Cómo puede hacer un ofensor para que las cosas queden bien? En la puesta en marcha de estas enmiendas se ha logrado descubrir que los programas de encuentro es que las víctimas sugieren varias opciones para que el infractor realice enmiendas para sus actos cometidos, desde lo básico como pedir una disculpa en la cual se note el remordimiento por haber cometido un daño a otra persona, hasta la posibilidad de que el infractor cambie el comportamiento. Esto se lleva a cabo mediante estudio, un empleo o hasta la realización de un trabajo voluntario; asimismo, si es una persona que consume drogas, puede realizar un tratamiento de rehabilitación. También es posible que se dé una restitución del daño mediante un pago monetario, trabajo, o restitución de lo robado, todo basado en un acuerdo entre las partes.

Es importante destacar que esto ha logrado determinar que las víctimas en muchos casos lo que quieren es una disculpa y que el menor infractor cambie su comportamiento.

### **3. Reintegración a la comunidad:**

El tercer paso en la JR es lograr que el menor se reincorpore a la sociedad, mediante el establecimiento de relaciones en las que se dé respeto y compromiso, pero comprendiendo el comportamiento delictivo realizado por el menor de edad. Es posible afirmar que las víctimas de delitos a menudo son estigmatizadas por sus familias, amigos y la sociedad, por lo que, usualmente, aprenden a no hablar del hecho acontecido y a reprimir sus emociones. Esto ocurre porque, generalmente, cuando se habla de la reinserción, se habla solo de los infractores, dejando de lado a las víctimas, lo cual aumenta la vergüenza y el rechazo, generando un grave trauma de victimización.

Los infractores también enfrentan estigmatización antes, durante y después de cumplir su condena, siendo rechazados por la sociedad. La JR, al realizar la reinserción tanto del infractor como de la víctima a la sociedad, no debería verlos como marginados, sino como miembros íntegros de ella. Es sabido que el delito produce daños y muchas veces el proceso de justicia penal causa aún más daño. En investigaciones realizadas en Estados Unidos, se ha llegado a la conclusión de que los infractores que se involucran en programas religiosos tienen un menor número de reincidencia (Bernal & Castillo, 2006).

#### **2.4 Valores centrales de la Justicia Restaurativa**

La JR en el ámbito administrativo, introduce un modelo donde la cooperación y la solidaridad son esenciales. Para que este enfoque funcione, es necesario un cambio en la estructura de las instituciones: estas deben promover la inclusión, la escucha activa y el diálogo, creando espacios seguros donde las personas involucradas puedan encontrarse y tratar de sanar las heridas del pasado. El proceso no es punitivo, sino que está orientado hacia el reconocimiento del daño y la reparación. Este proceso requiere también la formación de facilitadores que guíen el encuentro entre víctima y su agresor, en un ambiente de confianza y respeto mutuo.

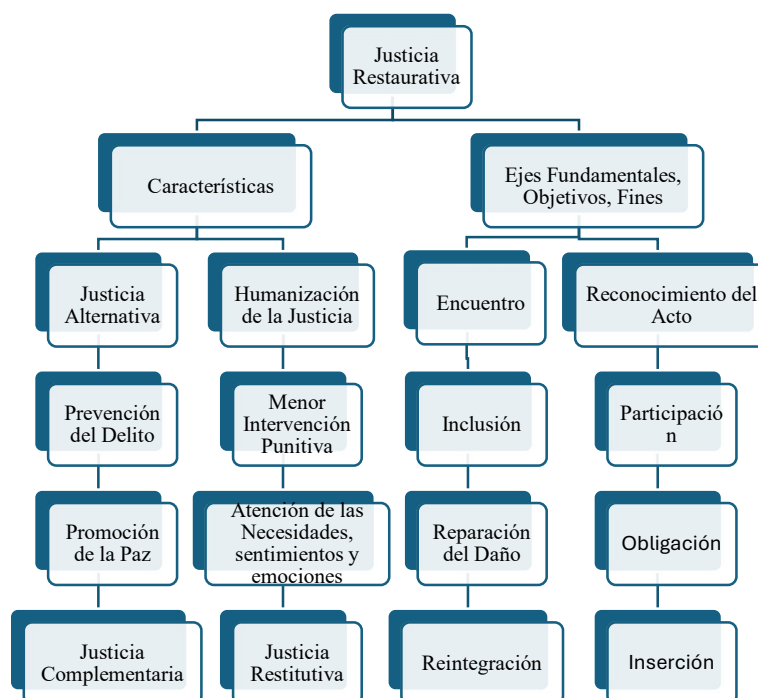
En el ámbito comunitario es lo que realmente convierte a la JR en una herramienta eficaz. La comunidad no es solo un observador pasivo, sino un participante activo que asume la responsabilidad de la reparación social. Por lo tanto, dicho compromiso involucra un cambio en la forma en que concebimos la seguridad y el orden social, en el cual se transita de un tipo de justicia punitiva a una más restaurativa, que promueve la cooperación y el bienestar común. La comunidad se convierte en el verdadero motor de la justicia, trabajando en equipo con las víctimas y los agresores para restaurar todo lo que haya sido afectado por la comisión del delito.

## 2.5 Generalidades de la Justicia Restaurativa

La JR tiene principios fundamentales, como el reconocimiento del daño, la inclusión de los afectados y la búsqueda de soluciones que fomenten la reconciliación y la paz social. En el siguiente esquema, se presentan las características esenciales y los ejes fundamentales de la justicia restaurativa, proporcionando una visión clara de sus objetivos y fines.

Las generalidades de la Justicia Restaurativa

**Figura N° 1:** *Las generalidades de la Justicia Restaurativa*



**Nota.** Adaptado de Espinach Rueda, L. (2022). *Justicia restaurativa en el Sistema Penal Juvenil Costarricense*

## **2.6 Fundamentos Filosóficos y Teóricos de la Justicia Restaurativa**

### ***2.6.1 Teoría del Contrato Social y su Relación con la Justicia Restaurativa***

Esta teoría es planteada por filósofos como Jean-Jacques Rousseau, la cual nos invita a analizar sobre cómo las personas en su desarrollo en la sociedad aceptan de una forma implícita ceder parte de su libertad individual esto por la búsqueda de protección del estado. Partiendo de la siguiente perspectiva, comprendemos que al cometer un delito no solo es una violación a la ley, si no que al ocurrir esto se rompe el acuerdo básico de en el cual se une a las personas y a la comunidad. Al presentarse un delito, la JR propone un camino para repararlo, pero enfocándose en más que castigar, trata de restaurar la armonía ocasional y reparar los vínculos rotos entre los individuos, por lo que en este sentido complementa la idea del contrato social al no solo reafirmar el acuerdo entre las personas y el estado, sino al fortalecer la restauración y reparación sobre la sanción. Rousseau, en *El Contrato Social*, escribió: "El acto que constituye el pacto social implica un compromiso mutuo de las partes para formar un cuerpo moral y colectivo" (Rousseau, 2008, p. 23)

Desde lo citado podemos comprender que la JR es un mecanismo el cual refuerza ese compromiso mutuo, todo mediante la participación de las partes involucradas en la solución del conflicto, con el fin de reconstruir el contrato social dañado y logrando que las relaciones se restauren de forma real. Es importante destacar que la comunidad tiene participación en la aplicación de la JR, debido a que se busca en ellas la prevención del delito y la reconstrucción de lazos sociales de los involucrados en los delitos, debido a que esta no solo busca la solución de los conflictos si no también fortalecer los valores y principios que nos unen como sociedad.

### ***2.6.2 Teoría de las Necesidades***

Esta teoría es planteada por filósofos como Jean-Jacques Rousseau, quien nos invita a reflexionar sobre cómo las personas, a lo largo de su desarrollo en la sociedad, aceptan implícitamente ceder parte de su libertad individual en busca de la protección del Estado. Desde esta óptica, al cometer un delito, no solo se viola la ley sino que también se rompe el acuerdo básico que une a las personas y a la comunidad. Cuando ocurre un delito, la JR propone un camino para repararlo. Sin embargo, su enfoque no se limita a castigar, sino que busca restaurar la armonía y reparar los vínculos rotos entre los individuos. En este sentido, complementa la idea del contrato social, ya que no solo reafirma el acuerdo entre las personas y el Estado, sino que fortalece la restauración y reparación más allá de la sanción. Rousseau, en *El contrato social*, escribió: "El acto que constituye el pacto social implica un compromiso mutuo de las partes para formar un cuerpo moral y colectivo" (Rousseau, 2008, p. 23).

A partir de esta cita, podemos comprender que la JR actúa como un mecanismo que refuerza ese compromiso mutuo, involucrando a las partes en la solución del conflicto con el fin de reconstruir el contrato social dañado y lograr que las relaciones se restauren de manera real. Es importante destacar que la comunidad tiene un papel activo en la aplicación de la JR, dado que esta no solo busca resolver los conflictos, sino también fortalecer los valores y principios que unen a la sociedad. Se enfoca en la prevención del delito y en la reconstrucción de los lazos sociales de los involucrados.

### ***2.6.3 Relación con el Derecho Penal Mínimo y la Teoría del Conflicto***

Cuando nos referimos a la relación entre el Derecho Penal Mínimo, la Teoría del Conflicto y la JR basa en la creencia de que la respuesta punitiva tradicional no siempre es la mejor solución ante los conflictos sociales y personales. El Derecho Penal Mínimo cuestiona la creciente expansión del poder punitivo del Estado y aboga por una intervención más medida y proporcional. En lugar de recurrir a castigos

severos, busca limitar la intervención del sistema penal a aquellos casos donde la pena sea realmente necesaria para proteger la sociedad. Esta filosofía tiene una conexión directa con la JR, que enfatiza la reparación de los daños causados por el delito, poniendo el foco en sanar las relaciones rotas en lugar de solo castigar al infractor.

La Teoría del Conflicto, que ve el delito como el resultado de un conflicto entre personas o grupos, también resalta la importancia de resolver los desacuerdos de manera constructiva. Esta teoría entiende que el crimen no es únicamente una ofensa al Estado, sino un problema entre el ofensor y la víctima, que afecta a toda la comunidad. Desde esta visión, la JR propone una solución que va más allá de la condena, buscando restaurar el tejido social mediante la comunicación y la participación activa de las partes involucradas. En este modelo, la víctima tiene un papel central, no solo como alguien que recibe justicia, sino como una parte activa en el proceso de resolución del conflicto.

La JR se presenta como una alternativa más humana y equitativa frente al sistema punitivo tradicional. Se trata de un enfoque que promueve el entendimiento mutuo y la reparación del daño, lo que permite a las víctimas sentirse escuchadas y los infractores asumir la responsabilidad de sus actos, contribuyendo así a su rehabilitación. En lugar de ver al delincuente como un simple transgresor de la ley, este enfoque lo visualiza como una persona que ha cometido un error, pero que tiene la capacidad de enmendarlo a través de un proceso de diálogo y reconciliación con la víctima y la comunidad.

Por otro lado, el modelo de JR se integra bien con el Derecho Penal Mínimo, ya que ambos rechazan la idea de un sistema punitivo excesivo y buscan una forma de justicia que se enfoque en las necesidades y los derechos de las personas involucradas, por lo tanto, no busca eliminar el sistema penal, sino de complementar el proceso judicial con prácticas restaurativas que contribuyan a una resolución más justa y equilibrada. De hecho, en muchos países, como Canadá, Nueva Zelanda y España, ya se

implementan programas de JR el marco del sistema judicial, demostrando su efectividad y su capacidad para ofrecer una respuesta más adecuada a los conflictos que surgen.

Además, la JR ayuda a superar los límites del Derecho Penal del Enemigo, que tiende a criminalizar y excluir al infractor de la sociedad, tratándolo como un "enemigo" que debe ser eliminado. En lugar de este enfoque excluyente, la JR promueve la inclusión y el entendimiento, proporcionando un espacio para que todas las partes involucradas trabajen juntas para sanar las heridas causadas por el delito. Algunas de las principales ventajas de este enfoque se fundamentan en que fomenta el diálogo, permite que las víctimas reciban una reparación significativa y ayuda a los infractores a entender las consecuencias de sus actos en un entorno más constructivo y menos punitivo. Este proceso tiene el potencial de transformar tanto a los individuos como a la comunidad, favoreciendo una cultura de paz y respeto mutuo.

#### ***2.6.4 Teoría de la Justicia Restaurativa***

Esta teoría nos habla que la JR tiene un enfoque profundamente humano y que busca transformar la manera en la que comprendemos y resolvemos los conflictos. Según esta teoría debemos dejar de centrarnos en el castigo al infractor y tomar en cuenta las emociones, necesidades y experiencias de todas las personas involucradas en el delito, el fin es sanar heridas, reparar relaciones y reconstruir la confianza. A diferencia de las aplicaciones de la justicia tradicional, que suelen ser punitivos y de carácter impersonal, la JR nos hace ver que podemos tratar a las personas que han cometido delitos con empatía, fomentar el diálogo y brindarles esperanza de restaurar sus vidas.

## **2.7 Instrumentos Internacionales**

### ***2.7.1 Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Resolución***

#### ***Número 12-2022***

Esta declaración reconoce la JR como una forma en la cual se pueden resolver conflictos, no solo castigar, en el que se destaca la importancia de utilizar la mediación y la conciliación para buscar sanar y restaurar las relaciones entre las personas involucradas en el delito, esto anima a los países a explorar formas de incorporar este tipo de justicia en sus sistemas legales. Por lo cual se busca impulsar políticas en las que se priorice la rehabilitación en lugar del castigo, se busca que la justicia no sea solo un proceso frío, sino uno que se enfoque en que las personas crezcan, cambien y puedan volver a la sociedad de manera positiva.

### ***2.7.2 Declaración de Doha (2014)***

Esta declaración nos indica que la JR ayuda a prevenir el crimen organizado, así como a fortalecer los sistemas penales. En ella se indica que la JR es una práctica para que se dé la rehabilitación dentro de los delincuentes dentro de la comunidad, ya que es mejor recuperar a una persona y ayudarla a sanar, que aislarlos en las celdas de una prisión y con esto negándoles la oportunidad de cambiar.

### ***2.7.3 Otros instrumentos***

#### ***Informe del Secretario General del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 7 de enero de 2002***

En dicho informe se destaca la JR como una herramienta esencial para prevenir la delincuencia y mejorar los sistemas de justicia, se recalca que los que cometen delitos menores se ven beneficiados cuando el enfoque es la JR y no el encarcelamiento que lo que logra es marginarlos.

### ***Comité de los Derechos del Niño, Observación General Numero 24 (2009)***

Está enfocada en los derechos de los niños, en dicha observación se establece que la justicia juvenil debe buscar la rehabilitación y no el castigo, se destaca que cuando los jóvenes cometen errores, el sistema debería ayudarlos a aprender y mejorar, respetando sus derechos. Así, la JR se presenta como la mejor opción para guiarlos en la búsqueda de un camino positivo.

### ***Declaración Iberoamericana Sobre Justicia Juvenil Restaurativa***

La declaración explicita la importancia de la JR para los jóvenes en Iberoamérica, se propone que, en lugar de aislar a los jóvenes que infringen las leyes, el sistema debería ayudarlos a resolver sus conflictos y restaurar sus vínculos con la comunidad.

### ***Declaración de Libre Sobre Justicia Juvenil Restaurativa 2009***

En esta declaración se asevera que los jóvenes que cometen delitos merecen una segunda oportunidad, por lo cual se recomienda que los sistemas de justicia juvenil utilicen métodos que incluyan a las víctimas y la comunidad, para que todos puedan sanar y construir juntos una mejor sociedad.

### ***Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la Promoción de Justicia Restaurativa para Niños (2013)***

Este documento insta a los países a implementar prácticas de JR, especialmente para los niños. En ella se propone medidas como la mediación y la conciliación, con el objetivo de que estos jóvenes no terminen en prisión, sino que encuentren formas de aprender de sus errores y volver a la sociedad como miembros valiosos

### ***Declaración de Viena Sobre la Delincuencia y la Justicia Frente a los Retos del Siglo XXI***

Esta declaración, firmada en Viena, alienta a los países a utilizar la JR en lugar de enfoques punitivos, afirma que, frente a los desafíos de la delincuencia, necesitamos un sistema de justicia que humanice el proceso y ofrezca oportunidades para el cambio, usando la mediación y la reconciliación para resolver conflictos de manera constructiva.

### ***Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – Reglas de Beijing***

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijing, fueron creadas con el fin de que los sistemas de justicia juvenil sean justos y respeten los derechos humanos, dichas reglas establecen principios fundamentales que guían el tratamiento de menores que tienen conflictos con la ley. Uno de los puntos más importantes es que la justicia juvenil debe enfocarse en el bienestar del menor y que las intervenciones legales sean proporcionales tanto a las circunstancias del joven como al delito cometido, para el objeto de la presente investigación estos son de las reglas más relevantes:

***Regla 1.4:*** *La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.*

Esta regla nos cita que cada país debe fomentar la participación comunitaria para la prevención de delitos, y que el enfoque de la JR debe ser ofrecer la oportunidad al joven de aprender del delito cometido y crecer como persona.

**Regla 5.1:** *El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.*

La regla se refiere a que justicia juvenil debe centrarse en el bienestar del menor, asegurando su rehabilitación y reintegración social.

**Regla 11.4:** *Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.*

Por lo cual podemos decir que en los casos de delitos cuando se trate de menores de edad, se debe facilitar el acceso a guías o mentores los cuales los supervisen y orienten durante el tiempo del proceso, así como que el joven repare o compense el daño realizado. Ante esto queda claro que se debe priorizar medidas alternativas a la privación de libertad.

**Regla 17.1:** *La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:*

a) *La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;*

b) *Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;*

c) *Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;*

d) *En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.*

Esta regla nos indica que la solución al conflicto debe ser justa y proporcional según la gravedad del delito, también tomando en cuenta la situación y las necesidades del menor. Adicional a esto, queda claro que enviar a un menor de edad a la cárcel solo se debe realizar en casos muy graves, como en los cuales haya utilizado violencia contra alguien o que haya cometido varios delitos graves en forma consecutiva.

## **2.8 Justicia Restaurativa en Costa Rica**

La JR en Costa Rica representa un cambio de paradigma con un enfoque sistémico, proporcionando una respuesta integral al conflicto que combina los derechos, intereses y necesidades de todas las partes involucradas. Antes de esto, el derecho penal se basaba en la persona autora del delito, y no se tomaba en cuenta a la víctima de la contravención.

Mayorga (2009) define qué es la JR y desarrolla cuáles son sus formas de aplicación en las distintas etapas de un proceso penal. Aunado a ello, se determina si la aplicación de procesos restaurativos como alternativa ante la comisión de delitos y en las diversas etapas de un proceso penal judicial genera una disminución considerable en el índice de delincuencia en una sociedad y lleva a cabo una comparación con lo sucedido en Perú en el ámbito penal juvenil. Por tanto, además del estudio comparativo se enfoca en el estudio con personas menores de edad.

La JR es una herramienta que permite a las partes involucradas en un proceso, la resolución de su conflicto de una forma integral, con la intervención de un equipo interdisciplinario; este se basa en la responsabilidad activa de la persona autora de la contravención en la reparación de los daños causados y la reintegración social y con esto se logra que se promueva una cultura de paz todo con el debido seguimiento realizado por el equipo interdisciplinario. El procedimiento restaurativo es aplicado en materia penal, penal juvenil, contravencional y ejecución de la pena, en cada una de ellas se debe realizar en las etapas procesales conforme lo establezca la Ley de Justicia Restaurativa y en la normativa procesal penal. (Poder Judicial)

Según Durán-Chavarría, et al., (2021), al hablar de JR en Costa Rica, es importante mencionar antecedentes, como lo es el acuerdo adoptado por la Corte Plena en la sesión del 14 de febrero de 2011. En dicho acuerdo se aprobó la Política Institucional sobre el Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Situaciones de Vulnerabilidad dentro del Proceso Penal Juvenil, dicha política de la mano con el Plan de Acción basado en las Reglas de Brasilia, fomenta el uso de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, en los cuales se busca dar prioridad a sanciones distintas a la privación de libertad, en este proceso la víctima está presente mediante un diálogo entre las partes, por lo cual se le otorga un papel activo en la resolución y reparación del daño generado por el conflicto.

Es relevante destacar la experiencia en el proyecto “Red de Apoyo Institucional en el Servicio de la Comunidad”, que en 2005 fue reconocido con el premio de Buenas Prácticas del Poder Judicial. Este fue el resultado de una colaboración de diversas instituciones liderada por el equipo de justicia penal juvenil de Cartago, con la participación de la Defensa Pública, el Departamento de Trabajo Social y Psicología, y la judicatura, además del Ministerio Público. En ese mismo año, también se adoptó la Declaración de Costa Rica sobre Justicia Restaurativa en América Latina, en el contexto del seminario "Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina", organizado por ILANUD y la Confraternidad Carcelaria Internacional.

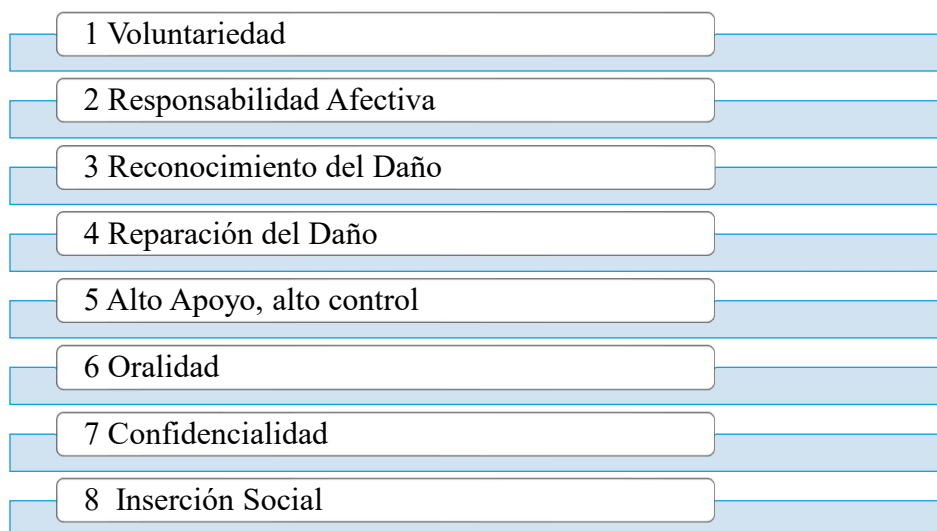
El Programa de JR inició en el sistema penal de adultos en el Primer Circuito Judicial de San José en el año 2012 como un plan piloto, lo cual permitió sentar las bases para su puesta en marcha. En este proceso incluyó la organización del espacio físico, la formación de equipos y la capacitación del personal. En el ámbito juvenil, se apoyó en el uso de buenas prácticas entre las cuales se pueden citar las audiencias tempranas y las redes de apoyo intersectoriales. Estas prácticas permitieron un enfoque interdisciplinario para promover la reintegración social y el carácter socioeducativo de las medidas alternativas en el sistema penal juvenil. Por lo indicado, es importante conocer el derecho penal en materia juvenil.

### 2.8.1 Principios fundamentales del proceso restaurativo

Para comprender la JR es fundamental conocer cuáles son los principios fundamentales del proceso restaurativo. El enfoque de la JR es reparar el daño ocasionado por un delito. A diferencia del sistema penal tradicional busca imponer castigos ante la comisión de una infracción a la norma. Según Bernal Acevedo y Castillo Vargas (2006) la JR se basa tres principios que son clave:

1. Su objetivo general debe ser restaurar a las víctimas, ofensores y sus comunidades esto mediante la reparación de daños causados por el delito y la reconciliación de las partes.
2. Se debe dar una participación de las víctimas, ofensores y sus comunidades.
3. El gobierno debe preservar el orden público justo y el de la comunidad para mantener y construir una justa paz.

**Figura N° 2:** *Principios Restaurativos en la Justicia Restaurativa*



**Nota.** Adaptado de Espinach Rueda, L. (2022). *Justicia restaurativa y su aplicación en menores de edad.*

## **2.8.2 Principios Restaurativos**

### ***2.8.2.1 Principio de Voluntariedad***

La participación en este tipo de proceso se debe realizar de forma libre y voluntaria, esto tanto de las víctimas como el ofensor, además cabe destacar que ambas partes tienen el derecho de retirarse del proceso antes de que finalicen los acuerdos judiciales. Sobre esto la LJR en su artículo 4 el cual nos habla de los Principios Rectores, en su literal l) nos indica lo siguiente: La participación en justicia restaurativa es libre y voluntaria, hasta antes de la judicialización de los acuerdos, los cuales tienen efectos vinculantes, motivo por el cual la persona ofensora como la víctima podrán retirarse de los procedimientos restaurativos cuando lo consideren conveniente.

### ***2.8.2.2 Principio de Responsabilidad Activa***

La responsabilidad activa implica que el infractor debe asumir un papel proactivo en el cual debe reconocer el daño causado y en la búsqueda de la reparación de este. Dicho principio lo que promueve es una actitud colaborativa donde el infractor se involucra directamente en el proceso de restauración del daño causado, si no también asumiendo el daño emocional y social que puede haber provocado. Según Zehr, H. (2010), este principio fue importante para el surgimiento de la JR ya que nos indica lo siguiente:

(...) el sistema de justicia penal es responsabilizar a los ofensores, lo que implica asegurarse de que éstos reciban el castigo que merecen. Hay muy poco en este proceso que motive a los ofensores a comprender las consecuencias de sus acciones o a desarrollar empatía hacia las víctimas. Por el contrario, el modelo confrontacional exige que los ofensores se ocupen sólo de sus propios intereses. Los ofensores no son motivados a asumir la responsabilidad por sus acciones, y se les

ofrecen pocas oportunidades de realizar acciones concretas que sean coherentes con esta responsabilidad. (...)

Nunca se enfrentan las estrategias neutralizantes, es decir, los estereotipos y racionalizaciones que los ofensores suelen usar para distanciarse de las personas a quienes lastimaron. Desgraciadamente, como resultado de esto, el proceso de justicia penal y la experiencia en prisión tan sólo exacerbaban la alienación social percibida por el ofensor. Por diversas razones, el proceso legal tiende a desmotivar la responsabilidad y la empatía por parte de los ofensores. La justicia restaurativa nos ha sensibilizado acerca de las limitaciones y las consecuencias negativas del castigo. Aún más, ha sostenido que el hecho de sufrir un castigo no implica una responsabilidad activa real. Esta responsabilidad activa requiere que el ofensor reconozca el mal que ha causado. Implica, además, motivarle para que comprenda el impacto de sus acciones (los daños ocasionados) e instarle a dar pasos concretos para reparar los daños en la medida de lo posible. Esta responsabilidad activa, según se afirma, es mejor para las víctimas, para la sociedad y para los ofensores. Además de sus responsabilidades hacia las víctimas y comunidades afectadas por sus acciones, los ofensores tienen sus propias necesidades. La justicia restaurativa enseña que si queremos que los ofensores asuman sus responsabilidades, cambien su comportamiento y se conviertan en miembros útiles y activos de nuestras comunidades, entonces debemos atender también sus necesidades (pp. 21-22).

### ***2.8.2.3 Principio de Reconocimiento del Daño***

En este principio se da énfasis en el que el ofensor reconozca el daño causado a la víctima o la comunidad, este reconocimiento es un paso crucial en la JR, porque lo que busca es lograr la reconciliación entre las partes y se reconozca las consecuencias del delito. El infractor al realizar la reparación del daño lo

puede hacer trabajando, compensando económicamente a la víctima o realizando servicio comunitario a la comunidad. Al ser personas jóvenes en etapas de desarrollo aceptar que se equivocaron y deben hacer un reconocimiento de ello ante las víctimas es un proceso muy complicado, sobre esto Espinach Rueda (2022) indica:

En las personas menores de edad este reconocimiento no es fácil como en virtud de que muchas veces no identifican el daño y les genera sentimientos de vergüenza. De ahí que las zonas de apoyo como a la asistencia letrada y el personal es especialista en la intervención de las personas menores de edad como debe ser un soporte para motivarle a participar en este espacio restaurativo y acompañarle en el diálogo ya que, escuchar a la víctima sobre el daño ocasionado, genera emociones de empatía, sensibilización, “vergüenza” y reflexión acerca a los actos cometidos. Conmociones que trabajan en la restauración de la persona menor acusada desde un enfoque humano y digno (p. 57).

#### ***2.8.2.4 Principio de Reparación del Daño***

La reparación del daño puede ser material, o simbólica, en dicho principio se busca que el ofensor trabaje para restaurar lo dañado, esto puede incluir compensación económica o servicio a la comunidad.

Sobre esto la LJR en su artículo 4 el cual nos habla de los Principios Rectores, en su literal h) nos cita lo siguiente

Reconocimiento y reparación del daño causado por el hecho delictivo: en todo procedimiento restaurativo la persona ofensora penal, penal juvenil y contravencional deberá asumir una actitud activa en el reconocimiento del daño causado a la víctima y la comunidad por el hecho delictivo, a fin de procurar la restauración. En todo momento se atenderán las necesidades de las víctimas y la comunidad en cuanto a la reparación del daño causado por el delito, en equilibrio con las

condiciones personales, sociales y económicas de la persona ofensora, a fin de lograr la restauración integral de las partes involucradas. La reparación del daño se hará efectiva mediante un plan reparador que pueda ser económico o en especie, la realización o abstención de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la rehabilitación, los abordajes socioeducativos, la indemnización o cualquier otra solicitada por la víctima (s.p).

#### ***2.8.2.5 Principio de Alto Apoyo y Alto Control***

Este principio nos sugiere que debe haber un equilibrio entre el apoyo que se le brinda al ofensor y el control sobre su conducta, con esto se busca crear un entorno donde el infractor reciba la ayuda necesaria para lograr su reintegración a la sociedad, pero al mismo tiempo se deben establecer medidas para prevenir futuros delitos. Sobre esto la LJR en su artículo 4 el cual nos habla de los Principios Rectores, en su literal b) nos establece lo siguiente:

Alto apoyo y control: el procedimiento restaurativo se basa en un alto apoyo para las partes intervinientes, que implica el acompañamiento a la víctima con asesoría y acceso a la atención integral e información durante todas las etapas del procedimiento restaurativo, y para la persona ofensora es un acompañamiento en el reconocimiento de la responsabilidad activa, para el cumplimiento del plan reparador conforme a sus condiciones personales, sociales y económicas. El alto control se entiende como el seguimiento, la modificación y la verificación de todas las obligaciones contraídas en el proceso restaurativo por la persona ofensora (s.p).

#### ***2.8.2.6 Principio de Oralidad***

Dicho principio se basa en que los procedimientos restaurativos deben ser comunicados verbalmente, para con esto facilitar el diálogo entre las partes. Dicho enfoque lo que busca es promover la

comprensión mutua y permite que las emociones sean expresadas de una manera más efectiva en el proceso.

#### ***2.8.2.7 Principio de Confidencialidad***

La confidencialidad tiene suma importancia para crear un espacio seguro donde las partes puedan expresar sus sentimientos y preocupaciones sin temor. Este principio da protección a la privacidad de las interacciones durante el proceso restaurativo, fomentando una comunicación más honesta y abierta.

Sobre esto la JR, en su artículo 4, el cual habla de los Principios Rectores, en su literal c) establece lo siguiente:

Confidencialidad y privacidad: las actuaciones que se realicen en los procedimientos de justicia restaurativa no serán públicas para terceros y las actuaciones solo podrán ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes, y bajo ninguna circunstancia podrán ser divulgadas. Quienes participen en cualquier diligencia, reunión o trámite, que accedan a información de las actuaciones restaurativas, tendrán la obligación de guardar secreto y no podrán ser utilizadas para otros fines procesales, si el caso es devuelto al procedimiento ordinario correspondiente. En consecuencia, la información que se conozca en los procedimientos restaurativos no podrá ser utilizada en la justicia ordinaria ni en ninguna otra instancia, ni en caso de que el expediente no continúe en el procedimiento restaurativo. Tampoco se podrán divulgar por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (s.p).

### 2.8.3 Diferencias entre Justicia Penal y Justicia Restaurativa

#### 1. En su enfoque:

La JP se centra en la culpa del infractor y la aplicación del castigo punitivo, por lo cual su objetivo principal es castigar al transgresor y buscar la seguridad de la sociedad mediante sanciones impuestas por el estado. La JR en cambio se enfoca en la reparación del daño causado tanto a la víctima como a la sociedad, en ella se busca involucrar a todas las partes que han sido afectadas por la persona infractora.

#### 2. Objetivo:

- La JP busca castigar, por lo que su idea principal se basa en si se aplica una pena punitiva se evitará la reincidencia la comisión de delitos.
- El objetivo de la JR es reparar el daño causado, mediante diversos mecanismos reconciliatorios y reintegración a la sociedad.

#### 3. Papel de la víctima:

En la JP la víctima tiene un papel pasivo. El proceso es manejado por el Ministerio Público, fiscal y abogados, su papel es limitado a testificar. En la JR la víctima tiene un papel activo debido a que esta tiene una participación directa en el diálogo, con el fin de negociar la reparación del daño.

#### 4. Resolución del conflicto:

En la JP la resolución de dicho conflicto se finaliza mediante sentencia, en la cual en la mayoría de los casos culmina en una pena privativa de libertad. En la JR dicho conflicto es resuelto mediante un acuerdo de las partes, ya que su objetivo es reparar y reintegrar al infractor a la sociedad. Según Zehr (2010) existen una serie de preguntas guía cada vez que se comete un delito, y estas preguntas son la esencia de la JR:

- a. ¿Quién ha sido dañado?

Esta pregunta busca identificar a todas las partes afectadas por un delito, en la cual se incluye a la víctima directa, su familia y la comunidad.

b. ¿Cuáles son sus necesidades?

Cada persona afectada por la comisión de delito puede tener necesidades diferentes. Para la víctima, la reparación del daño, el reconocimiento del sufrimiento por parte del infractor, apoyo emocional; para la comunidad, la necesidad puede ser la restauración de la confianza y la seguridad. Incluso el infractor puede tener necesidades, como apoyo para la reinserción social y oportunidades de rehabilitación que le ayuden a no reincidir.

c. ¿Quién tiene la obligación de atender estas necesidades?

La responsabilidad de atender estas necesidades no es solamente del Estado, sino que debe ser asumida por todas las partes involucradas. La víctima tiene derecho a ser escuchada y a participar de forma activa en la búsqueda de una solución. El infractor, por su parte, debe asumir la responsabilidad de los actos cometidos y además, realizar la reparación del daño.

Por otra parte, la comunidad y las instituciones deben facilitar espacios para el diálogo.

d. ¿Quién tiene algún tipo de interés en esta situación?

Cuando se aplica la JR, se ven involucrados el Estado, el infractor, víctima, sus familias y la comunidad, además de organizaciones sociales, todos con el fin de fomentar la convivencia pacífica.

Por lo tanto, para la resolución del conflicto debe tomar en cuenta los intereses de todos los afectados.

e. ¿Cuál es el proceso más apropiado para involucrar a todas las partes en un esfuerzo para enmendar el daño?

La JR ofrece diferentes opciones mediante las cuales se puede manejar un conflicto y reparar el daño, como la mediación, los círculos restaurativos y las conferencias. Dichos procesos permiten

que la víctima exprese su dolor y necesidades, el infractor asuma su responsabilidad y la comunidad participe en la reintegración social de ambas partes (p.77).

Al emplear la guía de preguntas citadas anteriormente podemos notar que la JR puede ser aplicada en diferentes situaciones, al igual que es posible indicar que en Estados Unidos los abogados han analizado sus deberes y obligaciones en casos en la cuales la sanción es la pena de muerte y ha surgido un programa llamado en español *Atención de las Víctimas por Parte de la Defensa*, esto a raíz de intentar que los intereses de los sobrevivientes a delitos sean involucrados en juicios y en sus respectivos fallos. Este programa insta a los acusados a que asuman su responsabilidad en los delitos y con esto se han logrado acuerdos judiciales positivos.

#### **2.8.4 Derecho penal juvenil y leyes específicas**

Es una rama del derecho penal que se encarga de impartir la justicia penal para las personas menores de edad por juzgados, tribunales y sanciones específicas. Esta busca garantizar los derechos fundamentales de los menores en todo el proceso penal, las sanciones impuestas son proporcionales a la gravedad del delito, sin embargo, se toma en cuenta el bienestar del menor. Es importante conocer el marco normativo y convenios internacionales vigentes en Costa Rica para regular los delitos cometidos por personas menores de edad y por consiguiente aplicar la JR en dicha población.

#### **2.8.5 Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley 7576)**

Esta ley fue promulgada en el año 1996, en ella se establece un sistema especial para impartir justicia a las personas menores de edad, es decir entre los 12 y hasta que no hayan cumplido los 18 años. Los principios rectores de dicha ley son: dar una protección integral del menor de edad, interés superior, el respeto a sus derechos, dar una formación integral, la reinserción, integración y finalmente lograr una restaurar de forma individual y social de la persona menor de edad, tanto en su familia y como en la

sociedad. De la mano de los principios rectores es importante destacar que la identidad de los menores que se encuentren en un proceso penal no puede ser divulgada, con esto quedando manifiesto su derecho a la privacidad.

En dicha ley se contempla la participación de las víctimas del delito en el proceso de justicia, con ello se le permite formular y presentar diversidad de recursos para defender sus intereses, esto logrando que se tenga un enfoque integral ya que se considera tanto a la víctima como al infractor.

### **2.8.6 Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582)**

La Ley de JR, también conocida como Ley 9582, presenta una visión más humana de la justicia en nuestro país, debido a que, en lugar de enfocarse solo en el castigo, esta trata de reparar el daño y ayudar a las personas a aprender de los errores cometidos, especialmente cuando se trata de jóvenes. La idea es simple, pero de suma importancia: si un joven comete un error, tiene la oportunidad de sentarse frente a la persona afectada, escuchar cómo se siente y, con ayuda, buscar una manera de reparar el daño causado, no se trata solo de perdonar y olvidar, sino de que todos puedan sanar de verdad.

La citada ley es el reflejo de que muchas veces el castigo no es la única respuesta y que hay casos en los que el diálogo y la comprensión pueden lograr mucho más. La JR no es una salida fácil, ni siempre aplicable, pero para los casos que sí lo permiten, la JR ofrece una vía que busca reconstruir, ayudar y evitar que las personas queden atrapadas en un ciclo de errores y sanciones, ya que, en lugar de dividir, esta ley intenta unir; porque, al final, todos merecemos la oportunidad de hacer las cosas mejor.

### **2.8.7 Política Institucional sobre el Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Situaciones de Vulnerabilidad dentro del Proceso Penal Juvenil**

Con respecto al acceso de los jóvenes a la JR, nuestro país ha asumido un compromiso importante, debido a que se les otorga la posibilidad de defenderse y a ser escuchados en un ambiente justo y de forma segura.

La política institucional busca acompañar a los jóvenes que han cometido un delito y por diversas razones tienen dificultades para acceder a la justicia, como lo es su situación económica, tienen alguna discapacidad, o por su entorno familiar, la idea es que cada joven reciba un trato digno y comprensivo. Muchos menores ven su acceso a la justicia vulnerado, por lo cual esta política implementada por el Poder Judicial de Costa Rica desea cambiar eso, todo mediante el ofrecimiento de un sistema en el cual no solo se enfoca en los errores, si no que su enfoque es ayudarlos a salir adelante. La JR promueve que se tenga reconciliación y diálogo entre las partes involucradas, herramienta clave en este proceso. Con este proceso nuestro país está diciendo que los jóvenes merecen y necesitan nuevas oportunidades y que, aunque estos hayan cometido errores, pueden aprender, crecer y volver a ser parte la sociedad.

### **2.8.8 Declaración de Costa Rica sobre Justicia Restaurativa en América Latina**

La Declaración de Costa Rica sobre Justicia Restaurativa en América Latina invita a los países de la región a que trabajen en forma conjunta en la creación de justicia que cure, sane y reconcilie. Costa Rica propuso esta declaración porque cree fielmente que la JR puede ser una herramienta para unir y no solo castigar, mediante la cual podemos crear sociedades más unidas, fuertes y pacíficas. Mediante esta declaración, los países latinoamericanos comparten su experiencia y se apoyan mutuamente para la implementación de la JR en sus países. Esta declaración nos indica que el compromiso para la aplicación de la JR es un recordatorio de que las personas que hayan tenido un camino difícil en sus vidas pueden reintegrarse y restaurarse a la sociedad.

### **2.8.9 Reglamento para la Justicia Restaurativa (Acuerdo Corte Suprema de Justicia, Sesión N° 40-12)**

El reglamento para JR es el conjunto de reglas con las que cuenta Costa Rica, este con el fin de asegurarse que los procesos restaurativos sean realizados de una manera segura y respetuosa. Este reglamento explicita cuáles son los casos en los cuales se puede aplicar la JR y cómo debe ser dicho

proceso, para que tanto la víctima como el infractor se sientan escuchados y protegidos. Un elemento clave del reglamento es el rol que tienen los facilitadores, estos son personas capacitadas y su tarea es guiar la conversación entre ambas partes.

Los facilitadores son los encargados de crear un espacio seguro en el cual se pueda hablar con honestidad y buscar soluciones reales para el delito cometido. Es de suma importancia recalcar que el reglamento garantiza a las partes intervinientes que todo lo que se hable en dichas reuniones es de carácter confidencial. El fin del reglamento es asegurar que la JR sea un proceso de sanación, respeto y sobre todo de aprendizaje para el infractor y la víctima.

### **2.8.10 Convenios Internacionales**

Costa Rica es parte de varios convenios internacionales que promueven la JR, de esta forma reafirmando su compromiso por proteger los derechos de las víctimas y ofrecer segundas oportunidades a quien haya cometido un delito.

Ante esto, es propio citar La Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual recomienda a los países suscritos al convenio que los niños no sean tratados como adultos y que se les ofrezcan alternativas al castigo punitivo para que puedan aprender de los errores cometidos en lugar de ser castigados por los hechos cometidos. Asimismo, que deben ser tratados de manera que promueva su sentido de dignidad y valor como personas, considerar la edad y la importancia de la reintegración social y el desarrollo del menor y recomienda emplear medidas alternativas al proceso judicial y sanciones, como asesoramiento, libertad supervisada, y otros enfoques orientados a la rehabilitación.

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 40 nos indica:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del

niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Parte garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción (Convención Sobre los Derechos del Niño, Artículo N° 40).

## 2.9 Partes Intervinientes

### 2.9.1 *Persona Ofensora Juvenil*

Cuando nos referimos a la persona ofensora en JR hablamos de la persona imputada y debidamente identificada, esto de conformidad con la legislación procesal penal y penal juvenil, y la cual es señalada como autora de un hecho punible esto según el artículo 10 de la Ley de Justicia restaurativa. Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, ley número 7576 se establece lo siguiente:

ARTICULO 1.- Ámbito de aplicación según los sujetos Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales (la Ley de Justicia Penal Juvenil, Artículo N°1).

.Espinach Rueba (2022), explica que en el sistema penal juvenil una "persona ofensora" se define como un individuo menor de edad (entre 12 y 18 años) identificado como presunto autor o partícipe de un delito y que acepta resolver el conflicto mediante justicia restaurativa. Este término refleja un enfoque humanista al centrar la atención en las acciones cometidas y no en el estigma de haber infringido la ley.

Es importante recalcar que las personas menores de edad son consideradas una población vulnerable conforme a las *Reglas de Brasilia*, específicamente en su Sección 2, "Personas beneficiarias de las Reglas", inciso 1, "Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad". Estas reglas destacan la importancia de un trato diferenciado en los procesos judiciales. Según las mismas, se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, debido a su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y prácticas religiosas; enfrentan especiales dificultades para ejercitar plenamente sus derechos ante el sistema de justicia.

Además, se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad conforme al ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe recibir una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, considerando su desarrollo evolutivo. En todo momento, prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia.

Esto nos recuerda que no todas las personas tienen las mismas oportunidades ni enfrentan las mismas circunstancias cuando necesitan acudir a la justicia. Algunas personas, debido a su edad, género, estado de salud física o mental, situación económica, creencias religiosas, cultura o cualquier otra característica que las coloque en una posición de desventaja, enfrentan barreras adicionales para que se respeten sus derechos y puedan ejercerlos plenamente. Estas barreras pueden ser invisibles para quienes no las viven, pero tienen un impacto real en el acceso a la justicia, ya sea por falta de recursos, discriminación, prejuicios o simplemente porque el sistema no está diseñado para responder a sus necesidades particulares. Por eso, el sistema judicial debe ser sensible, inclusivo y proactivo al identificar estas desigualdades y brindar el apoyo necesario para que todas las personas puedan participar plenamente y con igualdad.

Cuando hablamos específicamente de niños, niñas y adolescentes, nos referimos a un grupo que requiere una protección especial, estas personas están en una etapa crucial de desarrollo físico, emocional, psicológico y social, lo que las hace más vulnerables a los efectos negativos de cualquier proceso judicial. El sistema de justicia tiene la obligación de tratarlos con especial cuidado, de comprender sus necesidades y de asegurarse de que cualquier decisión que los involucre busque proteger su bienestar presente y su desarrollo futuro. Esto incluye garantizar que sus opiniones sean escuchadas y consideradas, respetando su dignidad y derechos como seres humanos en crecimiento.

En un sentido más amplio, esto significa que el sistema de justicia debe ser dinámico y flexible, capaz de adaptarse a las necesidades de quienes más lo necesitan, en lugar de esperar que las personas

vulnerables, en este caso los menores de edad. Se trata de construir una justicia centrada en las personas, que promueva la equidad, el respeto y la empatía. Para los menores de edad, esto implica reconocer que están en una posición única y que cualquier intervención debe estar guiada por el principio de interés superior del niño, siempre buscando su bienestar integral y ayudándolos a construir un futuro mejor. Aunado a lo indicado en las reglas de Brasilia, es apto citar Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica el 21 de agosto de 1990, en la cual se promueve a los estados parte garantizar un sistema de justicia juvenil que priorice la reintegración y rehabilitación de los menores en conflicto con la ley.

ARTICULO 37: Los Estados Parte velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En particular, no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho años.

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.

La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción (Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo N°37).

Este artículo lo que pretende es que los niños no deben ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos. Esto incluye la prohibición de la pena de muerte o de cadena perpetua sin posibilidad de liberación para los menores de 18 años, por lo tanto, los estados deben evitar que los niños sufran castigos extremos o que se les impongan penas que les nieguen la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad.

Además, ningún niño puede ser detenido o encarcelado de forma ilegal o injustificada, quedando claro que la detención debe ser una medida excepcional, solo en casos estrictamente necesarios, y debe durar el menor tiempo posible. De modo de que, si un niño es privado de su libertad, debe ser tratado con dignidad, de manera humana, y respetuosa con su desarrollo y necesidades propias de su edad, también debe mantenerse separado de los adultos en la medida de lo posible, salvo que sea en beneficio del niño.

Los niños privados de libertad tienen el derecho a acceder de una forma ágil a un abogado y a recibir ayuda adecuada. Al mismo tiempo, pueden impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal independiente e imparcial, asegurando que se revisen las razones de su reclusión y se tome una decisión en la menor cantidad de tiempo.

ARTICULO 40: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Parte garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes tenga, por lo menos, las siguientes garantías:

i) A que se lo presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

ii) A ser informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o su representante legal, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

iii) A que la causa sea dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello sería contrario al mejor interés del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.

iv) A no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, a interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y a obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.

v) En caso de que se considere que ha infringido las leyes penales, a que esta decisión y toda medida impuesta en consecuencia sean sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

vi) A que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado

vii) A que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción (Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo N°40).

El fin del artículo citado es que los menores infractores tienen que ser tratados con dignidad, reconociendo su valor como personas. El objetivo no es castigarlos de una forma severa, sino ayudarlos a que ellos logren reflexionar sobre sus acciones y a respetar los derechos de las demás personas. Pero para esto la convención incentiva a que se debe tomar cuenta su edad, madurez y circunstancias, reconociendo que están en una etapa de crecimiento y aprendizaje.

Se busca que todo niño infractor debe tener garantizado un proceso justo y comprensible, donde se respete su presunción de inocencia y se le explique, de forma clara y sencilla, qué está sucediendo y de que es lo que se le está acusando, en dicho proceso el menor debe contar con la ayuda de un abogado o un

representante que los defienda, así como con la presencia de sus padres o tutores, siempre que sea en su mejor interés, en dicho proceso se les protege a su derecho a guardar silencio, a no ser forzados a declararse culpables y a que se respete su privacidad en todas las etapas del proceso. Además, los estados deben establecer una edad mínima por debajo de la cual un niño no pueda ser considerado responsable penalmente, en el caso de Costa Rica son las personas menores de 12 años, esto dejando en manifiesto la idea de que los más pequeños en la mayoría de las ocasiones no comprenden completamente el impacto de sus acciones.

De la misma forma, se busca evitar que los niños sean tratados como adultos en el sistema penal, porque necesitan apoyo y orientación en lugar de castigos estrictos. También siempre que se cuente con la posibilidad, se deben buscar soluciones fuera de los tribunales, como programas de mediación, consejería o libertad supervisada, ya que esto que el infractor aprenda de su experiencia sin ser sometido a cierto tipo de procedimientos que puedan ser traumáticos.

El fin es dar prioridad su bienestar, ayudándolos a comprender sus errores y dándole la oportunidad de corregir su camino. En el caso en el cual se decida imponer una medida, esta debe ser justa y adecuada a la situación del infractor y a la gravedad del delito cometido. Así, se prefiere el uso de medidas educativas o programas que lo ayuden a desarrollarse, como talleres, actividades en familia o formación profesional, antes que la reclusión o internamiento en instituciones.

### ***2.9.1.1 Protección al infractor según las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)***

#### ***Principios Generales***

- **1.4:** Al aplicar las Reglas, se buscará un equilibrio adecuado entre los derechos de los infractores, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad.

- **1.5:** Los Estados introducirán medidas no privativas de la libertad en sus legislaciones para reducir la aplicación de penas de prisión y respetar los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del infractor.

### *Alcance de las Medidas No Privativas de la Libertad*

- **2.3:** El sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de libertad teniendo en cuenta el tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del infractor.
- **2.6:** Las medidas no privativas de la libertad se aplicarán bajo el principio de mínima intervención.

### *Salvaguardias Legales*

- **3.2:** La selección de una medida no privativa de la libertad dependerá de los antecedentes del infractor y el tipo de delito.
- **3.6:** El infractor puede presentar reclamaciones ante una autoridad competente sobre cuestiones que afecten sus derechos individuales.
- **3.8:** Las medidas no privativas de la libertad no deben suponer riesgos indebidos de daños físicos o mentales al infractor.
- **3.9:** Se protegerá la dignidad del infractor en todo momento.
- **3.11:** Se respetará el derecho del infractor y su familia a la intimidad.
- **3.12:** El expediente del infractor será estrictamente confidencial.

### *Fase Anterior al Juicio*

- **5.1:** La policía y la fiscalía podrán retirar los cargos contra el infractor en casos que no requieran llevar adelante el proceso penal.

### *Fase de Juicio y Sentencia*

- **8.1:** Al imponer sanciones, la autoridad judicial considerará las necesidades de rehabilitación del infractor, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima.
- **8.2 (f):** Se podrá ordenar la restitución o indemnización por parte del infractor.
- **8.2 (i):** Se contempla la imposición de servicios a la comunidad.

### *Fase Posterior a la Sentencia*

- **9.1:** Se dispondrán medidas sustitutivas para facilitar la pronta reinserción social del infractor.
- **9.4:** Se considerarán opciones para liberar al infractor y asignarlo a programas no privativos de libertad.

### *Aplicación de las Medidas No Privativas de la Libertad*

- **10.3:** Se determinará el tratamiento más adecuado para el infractor con el objetivo de corregir su conducta delictiva.
- **10.4:** Se brindará al infractor asistencia psicológica, social y material para facilitar su reinserción social.
- **12.2:** Las obligaciones impuestas al infractor tendrán por objetivo reducir la reincidencia y facilitar su reinserción.
- **12.3:** Al inicio de una medida, el infractor será informado de sus derechos y obligaciones.
- **12.4:** Las obligaciones pueden modificarse en función del progreso del infractor.

### ***Disciplina e Incumplimiento***

- **14.1:** El incumplimiento de las obligaciones puede llevar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.
- **14.3:** El fracaso de una medida no significará automáticamente una pena privativa de la libertad.
- **14.6:** El infractor podrá recurrir ante una autoridad competente en caso de modificación o revocación de la medida.

### ***Proceso de Tratamiento***

- **13.1:** Se implementarán tratamientos adaptados a las necesidades del infractor.
- **13.3:** Se hará todo lo posible por comprender las circunstancias que llevaron al infractor a cometer el delito.
- **13.4:** Se involucrará a la comunidad en el tratamiento del infractor cuando sea necesario.

#### ***2.9.1.2 Derecho y deberes persona ofensora***

Adicional a la normativa internacional ratificada por Costa Rica, podemos indicar el artículo 11 de la LJR, dicho artículo nos establece cuales son los derechos y deberes de las personas ofensoras en la JR.

#### ***Derechos:***

1. Ser tratadas con dignidad y recibir apoyo para su reinserción social.
2. Que su participación sea voluntaria y puedan retirarse si no se han formalizado acuerdos.
3. Resolver su caso penal, juvenil o contravencional mediante justicia restaurativa, siempre que cumplan los requisitos y den su consentimiento informado.

4. Recibir asesoría legal adecuada, ya sea privada o pública.
5. Conocer y comprender los hechos, leyes y etapas del procedimiento, incluyendo sus obligaciones y consecuencias.
6. Ser acompañadas por una persona de confianza y garantizar la confidencialidad del caso.
7. Que la información del procedimiento no sea usada en su contra en procesos judiciales.
8. Extinguir la acción penal si cumplen con los acuerdos en el tiempo establecido.

***Deberes:***

1. Cumplir con los requisitos de admisibilidad y participar activamente, aceptando responsabilidad y buscando reparar el daño.
2. Mostrar respeto, escuchar activamente y atender los llamados judiciales.
3. Mantener actualizados sus datos de contacto y cumplir los compromisos asumidos, informando cualquier dificultad.
4. Seguir las regulaciones de las instituciones que supervisan el cumplimiento de los acuerdos restaurativos.

En relación con lo expuesto, Zehr (2010) explicita lo siguiente:

Lo que los ofensores necesitan de la justicia: 1. Responsabilidad activa que repare los daños ocasionados, fomente la empatía y la responsabilidad, transforme la vergüenza. 2. Motivación para una transformación personal que incluya la sanidad de heridas de su pasado que contribuyeron a su conducta delictiva actual, oportunidades para el tratamiento de sus adicciones y/u otros problemas, el fortalecimiento de sus habilidades y destrezas personales. 3. Motivación y apoyo para reintegrarse a la comunidad. 4. Reclusión temporal o permanente para algunos de ellos (p. 23).

## 2.9.2 Víctima

La Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, específicamente en su inciso A), nos define como víctima lo siguiente:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico (Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Inciso A).

En otras palabras, es posible definir como víctima a cualquier persona que, de manera individual o en grupo, ha sufrido algún tipo de daño físico, emocional, económico o la pérdida de derechos esenciales debido a acciones o negligencias que violan las leyes. Este daño puede incluir tanto lesiones, sufrimiento emocional o afectaciones en su calidad de vida.

### *¿Quiénes pueden ser víctimas?*

- Las personas directamente afectadas por el daño.
- Familiares o personas cercanas que sufren a causa del daño que alguien querido experimentó.
- Personas que resultaron heridas o afectadas mientras intentaban ayudar a alguien en peligro o prevenir un delito.

No importa si el responsable del daño es identificado, detenido o juzgado; el reconocimiento como víctima no depende de ello. Además, tampoco importa si existe algún vínculo familiar entre la víctima y el responsable. En cuanto a la definición de víctima según la LJR en su artículo 8, cita:

Se considera víctima en el procedimiento restaurativo:

- a) La persona directamente ofendida por el hecho delictivo.
- b) El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos. los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- c) Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.
- d) Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses (Justicia Restaurativa, Artículo N°8).

### **2.9.3 La comunidad**

Según el artículo 12 de la LJR se define como comunidad a:

La comunidad en la justicia restaurativa es el conjunto de instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, que conforman la Red de

Apoyo de Justicia Restaurativa en penal, penal juvenil o contravencional y de la Oficina de Atención a las Víctimas. Se promueve la participación de la comunidad para que las víctimas puedan ser apoyadas en los procedimientos restaurativos, buscando la reintegración, la rehabilitación, la recuperación y su reinserción en la sociedad. También, para que las personas- ofensoras puedan cumplir con los acuerdos, planes y resultados restaurativos.

Asimismo, se promoverá la participación de personas expertas de la comunidad en las reuniones restaurativas, con el fin de que expongan sobre los impactos sociales causados por el daño causado por el delito, el modo de involucramiento delictivo y en temáticas relevantes al abordaje restaurativo. Por lo tanto, podemos definir como comunidad a las instituciones públicas y organizaciones privadas, sin fines de lucro, que forman parte de una red de apoyo. Estas instituciones ayudan tanto a las víctimas como a las personas que cometieron un delito a lo largo del proceso restaurativo. Sin embargo, es esencial saber cuál es el papel que desempeña la comunidad en este proceso, por lo cual lo se detalla a continuación:

- Ayudan a que las víctimas reciban el apoyo necesario para superar el daño que han sufrido y puedan reintegrarse a la sociedad.
- Colaboran para que quienes cometieron el delito puedan cumplir con los acuerdos y compromisos que buscan reparar el daño causado.
- Personas de la comunidad con experiencia en temas sociales o en justicia restaurativa pueden participar en las reuniones restaurativas.
- Estas personas ayudan a explicar los impactos sociales del delito y temas importantes para comprender mejor el daño causado y cómo repararlo.

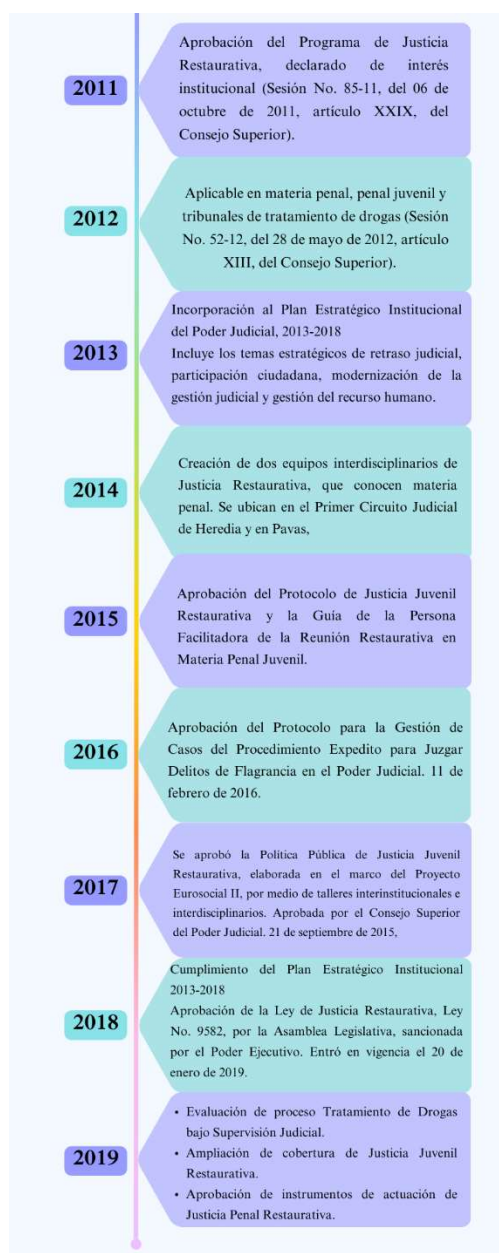
Por lo que finalmente se puede concluir que la comunidad es un apoyo clave para lograr la rehabilitación de las personas involucradas y la reparación del daño, promoviendo así la reinserción y el

bienestar social. No obstante, desde la visión de Zehr (2010), los aspectos que busca obtener la comunidad de la JR:

1. Atención a sus necesidades como víctimas.
2. Oportunidades para desarrollar un sentido de comunidad y responsabilidad de los unos por los otros.
3. Motivación para asumir sus responsabilidades, en pro del bienestar de todos sus miembros, incluidas las víctimas y los ofensores, y fomentar las condiciones para crear y sostener comunidades sanas (p.24).

## **2.10 Evolución de la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial**

**Figura N° 3:** *Evolución de la Justicia: Restaurativa en el Poder Judicial*



**Nota:** Elaborado con base en datos del Poder Judicial de Costa Rica (2025)

## 2.11 Aplicación de la JR en Costa Rica

En nuestro país para la aplicación de la JR el sistema judicial cuenta con diferentes redes de apoyo en las cuales de forma voluntaria participan organizaciones públicas o privadas, dichas entidades ofrecen a los jóvenes infractores programas de rehabilitación o sus instalaciones para que realicen trabajo comunal y de esa forma cumplir con lo acordado en la audiencia temprana. Entre ellas podemos citar: Centros

Educativos Públicos, Ministerio de Seguridad Pública, Iglesias de todas las denominaciones, Cruz Roja Costarricense, Municipalidades, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ministerio de Justicia, Estaciones de Bomberos, Bibliotecas Públicas, Dirección Regional de Nutrición (CEN-CINAI), Fundación Amor, Esperanza y Vida (FUNDAEVI), Asociación de Adultos Belemitas, Comités Cantonales de Deportes, Universidad Estatal a Distancia (UNED), Hogares Crea.

Es de suma importancia conocer cuáles son los juzgados en los cuales se aplica la JR en materia penal juvenil y son los siguientes: Aguirre y Parrita, Alajuela, Buenos Aires, Cañas, Cartago, Corredores, San José, Heredia, Liberia, Limón, Nicoya, Pérez Zeledón, Puriscal, Pococí, Puntarenas, San Carlos, Santa Cruz, San Ramón, Sarapiquí, Turrialba y Upala.

En el siguiente apartado desarrollaremos el procedimiento para la aplicación de la JR según la LJR.

## **2.12 Procedimiento de Justicia Penal Restaurativa**

Según la LJR en su artículo 14 nos indica en qué casos se puede proceder con la aplicación de la JR

ARTÍCULO 14-Procedencia en materia penal. El procedimiento de justicia restaurativa procederá a solicitud del Ministerio Público, la Defensa Técnica, la autoridad jurisdiccional, la policía administrativa, la policía judicial, la víctima y la persona ofensora, quienes podrán remitir la causa penal ordinaria y la causa del procedimiento de flagrancia a la respectiva oficina de justicia restaurativa, la cual podrá tramitarse por esta vía en una sola oportunidad en cualquier etapa del proceso penal, conforme a los siguientes criterios:

a) En la etapa preparatoria e intermedia, cuando proceda la conciliación, la reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba.

- b) En la etapa intermedia, cuando se resuelva mediante el procedimiento especial abreviado, en los casos que proceda el beneficio de ejecución condicional y en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad.
- c) En la etapa de juicio, en el procedimiento ordinario y especial de flagrancia, únicamente para la determinación judicial de la pena, en los casos cuando proceda el beneficio de ejecución condicional o en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad; para esto deberá realizarse el juzgamiento en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y, en la segunda, la determinación de la pena conforme al procedimiento restaurativo, que deberá solicitarse antes de la apertura a juicio, a solicitud de la persona ofensora.
- d) En etapa de ejecución de la pena, para el seguimiento de la pena alternativa impuesta mediante la aplicación del procedimiento restaurativo y para definir los planes de atención no institucional con abordaje restaurativo. Lo anterior sin perjuicio de lo que definan los protocolos de actuación en coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz o el reglamento de esta ley.
- e) En los delitos de violencia patrimonial de la Ley N.º 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007, cuando proceda el beneficio de ejecución condicional de la pena y, en los casos de penas alternativas no privativas de libertad, podrá aplicarse de forma supletoria el procedimiento restaurativo. En ambos casos deberán definirse, en los protocolos o el reglamento de esta ley, los mecanismos de valoración de riesgo y apoyo integral de las víctimas con el acompañamiento de la Oficina de Atención de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
- f) En las contravenciones, mediante la aplicación de medidas alternativas. También la persona juzgadora podrá coordinar con las Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, con el fin de

resolver el conflicto jurídico, según lo definido en el Protocolo de Actuación o en el reglamento de esta ley.

g) Procederá cuando se cumpla con los requisitos de admisibilidad y viabilidad establecidos en esta ley (Ley de Justicia Restaurativa, Artículo N°14).

También debemos tener claro que en dicho artículo nos indica los delitos que se serán excluidos de los beneficios de la JR, los cuales citamos a continuación:

- Delitos sexuales.
- Delitos contemplados en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancia Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, excepto el delito de Introducción de droga a centro penal en el caso de las mujeres (77 bis).
- Crimen Organizado y trata de personas.
- Delitos de la Ley de Penalización de Violencia contra la mujer, o los originados en situaciones de violencia doméstica o intrafamiliar contenidos en el Código Penal.

Al conocer cuáles son los delitos en los cuales se puede aplicar la JR debemos ahondar en cuales son los requisitos de admisibilidad para la aplicación de la JR, esto lo encontraremos desarrollado en el artículo 15 de la LJR.

ARTÍCULO 15-Requisitos de admisibilidad del procedimiento de la justicia penal restaurativa.

Para que la causa penal sea tramitada por el procedimiento restaurativo se debe cumplir los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Que se haya realizado la declaración indagatoria.
- b) Que la causa penal cuente con suficientes elementos probatorios que respalden la probabilidad de la comisión de los hechos investigados por la persona imputada.

c) Que se haya verificado que la causa penal y la persona imputada reúnen los presupuestos establecidos en la normativa penal, procesal y la procedencia definida en la presente ley para aplicar el procedimiento restaurativo (Ley de Justicia Restaurativa, Artículo N°15).

De este modo, se proponen los pasos para la aplicación de la JR según la LJR.

### 2.12.1 Pasos para su aplicación

**Tabla 2:** Pasos para aplicación de la JR

<b>Paso</b>	<b>¿Qué sucede?</b>	<b>Artículo</b>	<b>Explicación</b>
<b>1. Inicio del proceso</b>	Una de las partes solicita que el caso se maneje con JR	16	Alguien (la víctima, la persona ofensora o un representante) le pide a la Fiscalía o al Juzgado que su caso sea tratado con este enfoque más humano y reparador.
<b>2. Revisión del caso</b>	La Fiscalía revisa si el caso cumple los requisitos para continuar.	17	Se verifica si el caso es apto para este tipo de proceso y si no hay impedimentos legales.
<b>3. Conversación inicial con la persona ofensora</b>	Se le explica qué implica el proceso y se pide su consentimiento.	18	Es importante que la persona que cometió el daño entienda el proceso y acepte participar de manera voluntaria.
<b>4. Contacto con la víctima</b>	Se le explica a la víctima cómo funciona el proceso y se busca su consentimiento.	19	La víctima debe sentirse cómoda y segura con este enfoque, y decidir si desea participar en el diálogo y la búsqueda de soluciones.

<b>Paso</b>	<b>¿Qué sucede?</b>	<b>Artículo</b>	<b>Explicación</b>
<b>5. Evaluación personal y social</b>	Se analiza la situación emocional y social de las personas involucradas.	20	Se estudia si las condiciones son adecuadas para avanzar, teniendo en cuenta las necesidades de todos los participantes.
<b>6. Decisión de seguir o no</b>	Se determina si es posible continuar con el proceso.	21	Si hay riesgos o alguna de las partes no quiere participar, es posible que el caso no continúe por esta vía.
<b>7. Organización del encuentro</b>	Se planifica el momento en que las partes se reunirán para dialogar.	22	Todo se coordina con cuidado para asegurar que las personas puedan asistir y sentirse en un ambiente adecuado para el diálogo.
<b>8. Preparativos finales</b>	Se realiza una reunión previa para aclarar dudas y compartir información.	24	Antes del gran encuentro, las partes y los equipos técnicos se preparan para que todo fluya de la mejor manera posible.
<b>9. Encuentro restaurativo</b>	Las personas se reúnen para hablar, entenderse y buscar soluciones juntas.	25	Este es el corazón del proceso: un espacio para dialogar, reconocer lo que ocurrió y trabajar juntos en cómo reparar el daño causado.
<b>10. Formalización del acuerdo</b>	Lo que se acuerde en el encuentro pasa a ser validado por un juez.	27	Para que los acuerdos tengan peso legal, el juez los revisa y les da el visto bueno, asegurando que se cumplan.
<b>11. Seguimiento</b>	Se verifica que las soluciones acordadas	28	El equipo psicosocial acompaña a las partes para asegurarse de que se cumplan los

Paso	¿Qué sucede?	Artículo	Explicación
	realmente se lleven a cabo.		compromisos y el proceso tenga un impacto positivo.

### ***2.12.2 Ejecución y control de las sanciones***

El proceso que se lleva a cabo para la ejecución y control de sanciones penales juveniles en nuestro país es necesario para que se garantice la rehabilitación y reinserción de los menores infractores, esto siempre manteniendo el respeto de sus derechos fundamentales, por lo tanto, a continuación, conoceremos los artículos referentes a este tema, establecidos en la LJR.

#### ***1. Objetivo de la Ejecución (Artículo 133)***

La ejecución de sanciones tiene como objetivo principal ayudar al joven a crecer como persona y retomar su lugar en la familia y la sociedad. Se trata de un enfoque que no busca castigar, sino brindarles las herramientas necesarias para desarrollar sus habilidades y superar sus errores.

#### ***2. Plan de Ejecución (Artículo 134)***

Cada joven recibe un plan individual adaptado a sus necesidades y características únicas. Este plan, que debe elaborarse en el primer mes de su internamiento, incluye acciones específicas que lo guíen hacia la reintegración social y el cumplimiento de sus objetivos de vida.

### ***3. Supervisión del Juzgado (Artículos 135 y 136)***

El Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles debe realizar una supervisión de los menores durante el cumplimiento de sus sanciones, dicho juzgado debe velar por:

- Que las sanciones respeten los derechos fundamentales del infractor
- El plan individual sea efectivo y acorde a los principios de JR.
- Que las sanciones se revisen cada seis meses para ajustarlas, si fuera necesario, para que el infractor avance en su proceso de reinserción.
- Garantizar beneficios cuando correspondan, como la posibilidad de reducir sanciones o cambiarlas por medidas menos restrictivas.

### ***4. Derechos del Menor durante la Ejecución (Artículo 138)***

Los menores infractores que se encuentren en cumplimiento de sanciones tienen una serie de derechos fundamentales, entre ellos:

- Vivir con dignidad y ser tratados con respeto.
- Recibir educación, atención médica y apoyo social adecuado a su edad.
- Permanecer, siempre que sea posible, en un entorno familiar que sea seguro y favorable para su desarrollo.
- Conocer de forma clara sus sanciones, las reglas del centro, y la manera en que pueden mantenerse conectados con sus familias.
- No ser sometidos a aislamiento, permanecer incomunicados o cualquier otro trato en los cuales se sientan denigrados.

### ***5. Centros Especializados (Artículo 139)***

Para garantizar un entorno adecuado, las sanciones de internamiento se llevan a cabo en centros especializados diseñados exclusivamente para menores. En estos lugares, se respeta la separación por edad y situación del joven, asegurando un ambiente que favorezca su desarrollo.

### ***6. Cuando el Joven Cumple 18 Años (Artículo 140)***

Cuando el joven infractor llega a la mayoría de edad esto mientras cumple su sanción, podría ser trasladado a un centro de adultos. Sin embargo, se asegura que no tenga contacto directo con los demás internos, preservando su seguridad y bienestar.

### ***7. Informes del Progreso (Artículo 141)***

El director del centro donde está el joven debe enviar informes periódicos al juez responsable, en los cuales detalle el avance del menor en su plan de rehabilitación y ofreciendo recomendaciones para ayudarlo a alcanzar los objetivos.

## **2.13 Casos de Justicia Restaurativa en Costa Rica (2021-2023)**

Anteriormente abarcamos los costos de los procesos tramitados por la vía ordinaria, ahora debemos conocer cuál es la cantidad de casos en los cuales se ha aplicado la JR, para la presente investigación desarrollaremos los expedientes tramitados en la provincia de San José en los años 2021, 2022 y 2023.

En este apartado abordaremos de una forma detallada como se ha implementado la JR, como hemos indicado a lo largo de esta investigación la JR es un enfoque alternativo al sistema punitivo, dicho enfoque se aplica mediante diferentes mecanismos, cada uno con características, objetivos y procedimientos específicos, los cuales permiten adaptar la solución al conflicto de acuerdo con las necesidades de cada caso.

**Tabla 3:** *Número de casos resueltos mediante justicia restaurativa (2021-2023)*

<b>Casos de Justicia Restaurativa Provincia de San José</b>			
<b>JR aplicada</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Conciliación	24	62	55
Cumplimiento. Plazo suspensión proceso a prueba	51	35	33
Cumplimiento reparación integral del daño	0	3	0
Sobreseimiento definitivo-Casa de Justicia	0	0	48
Revocado	1	0	1
Declarado inviable	71	50	53
Otro, prescripción o Sobreseimiento definitivo	0	0	1
Circulante final	40	36	18
<b>Total de casos</b>	<b>187</b>	<b>186</b>	<b>209</b>

Nota. Datos obtenidos del Poder Judicial de Costa Rica (2024).

Al conocer la cantidad de casos en los cuales se ha aplicado la JR es relevante comprender cada una de las categorías incluidas en el, debido a que están reflejan las formas en que se aplica dicho modelo. A continuación, se describen las principales modalidades de JR aplicadas en nuestro sistema judicial.

### **2.13.1 Conciliación**

La conciliación en la LPJ de Costa Rica es una forma de resolver conflictos, la cual busca ir más allá de los castigos tradicionales. Según la Ley 7576. Ley de Justicia Penal Juvenil. Art. 61,62,63,64,65 y 66 (1996), este proceso invita tanto al joven infractor como a la víctima a dialogar, encontrar soluciones y sanar las heridas causadas, por el delito.

Artículo 61- Partes necesarias. La conciliación es un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el menor de edad, quienes serán las partes necesarias en ella. Todo da inicio con una convocatoria realizada por el Juez Penal Juvenil, esta durante los diez días posteriores al establecimiento de la acusación, sin embargo, la conciliación también se podrá realizar en cualquier otra etapa del proceso, pero antes de que el tribunal dé una resolución definitiva.

El Juez Penal Juvenil, en su carácter de conciliador, invitará a las partes, previamente asesoradas, a un acuerdo. Si el ofendido no tiene asesoramiento y quiere participar en la audiencia de conciliación, el Ministerio Público le asignará un asesor. Podrá llegarse a un acuerdo de conciliación en cualquier otra etapa del proceso, en tanto no se haya decretado la resolución definitiva en primera instancia (Ley de Justicia Penal Juvenil, Artículo N°61).

ARTICULO 62.- Convocatoria. Durante los diez días posteriores al establecimiento de la acusación y cuando sea posible por la existencia de la persona ofendida, el Juez Penal Juvenil citará a las partes a una audiencia de conciliación. En las audiencias deben estar presentes el imputado, así como la víctima, por ser menores de edad a estas audiencias pueden asistir los tutores o representantes de la persona menor de edad acusada. También puede acudir el Patronado Nacional de la Infancia, para que estos tutelen los intereses del menor de edad. (Ley de Justicia Penal Juvenil, Artículo N°62).

ARTICULO 63.- Otros participantes. A la audiencia podrán asistir los padres, tutores o encargados del menor de edad, lo mismo que el representante del Patronato Nacional de la Infancia. Además, es importante recordar que la aplicación de la conciliación se aplica en los casos es que es admisible en la justicia penal para adultos (Ley de Justicia Penal Juvenil, Artículo N°63).

ARTICULO 64.- Procedencia. La conciliación procederá en todos los casos en que es admisible para la justicia penal de adultos. Cuando las partes involucradas, están presentes en la

audiencia de conciliación se les debe explicar el motivo de la reunión, el cual es tratar de resolver el conflicto sin continuar con el proceso del juicio. El papel del juez es animar a las partes a negociar y encontrar una solución. Si logran ponerse de acuerdo el juez redactará un documento el cual detalla lo que cada parte se compromete a hacer, el tiempo que tienen para cumplirlo y la obligación de informar al juez cuando se haya cumplido lo pactado. Mientras se da el cumplimiento de lo acordado el juicio se mantiene suspendido y el tiempo de prescripción del delito se detiene. (Ley de Justicia Penal Juvenil, Artículo N°64).

ARTICULO 65.- Acuerdos y acta de conciliación. Presentes las partes y los demás interesados, deberá explicárseles el objeto de la diligencia. El Juez deberá instar a las partes a conciliarse y buscar un arreglo al conflicto planteado. Luego se escucharán las propuestas del menor de edad y del ofendido. Si se llega a un acuerdo y el Juez lo aprueba, las partes firmarán el acta de conciliación. Pero de no haberlo, se dejará constancia de ello y se continuará con la tramitación del proceso. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, el plazo para su cumplimiento y el deber de informar al Juez sobre el cumplimiento de lo pactado. El arreglo conciliatorio suspenderá el procedimiento e interrumpirá la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo (Ley de Justicia Penal Juvenil, Artículo N°65).

Por lo cual podemos comprender que el fin primordial de la conciliación es promover una solución pacífica al conflicto, esto mediante la restauración de las relaciones entre las partes involucradas y reparando el daño tanto emocional como material.

### ***2.13.2 Suspensión del proceso a prueba***

La suspensión del proceso a prueba es un mecanismo legal en el cual se permite a un imputado solicitar la suspensión de su procedimiento penal, esto bajo ciertas circunstancias, esto lo encontramos regulado de los artículos 25 al 29 del CPP.

Entre las condiciones para solicitar esta suspensión tenemos:

- La suspensión puede ser solicitada cuando se trate de delitos que no conllevan penas privativas de libertad o cuando proceda la suspensión condicional de la pena, según el artículo 59 del CP.
- El imputado debe haber estado libre de beneficios similares durante los cinco años anteriores a la solicitud.

Además de lo indicado el imputado debe presentar un plan de reparación por el daño causado, el cual debe ser aceptado por la víctima. Dicho plan puede incluir conciliación, reparación natural o simbólica y además debe detallar las condiciones las cuales imputado está dispuesto a cumplir.

Es indispensable que el imputado admita los hechos que se le atribuyen y además que la víctima esté de acuerdo con la suspensión del proceso, sin embargo, si no se aplicarse el beneficio de suspensión del proceso a prueba, la declaración brindada por el imputado no podrá tomarse como confesión, por lo cual deberá continuar el proceso penal de una forma normal, esto en cumplimiento del Principio de Inocencia, el cual lo encontramos consagrado en el artículo 39 de nuestra Constitución Política.

ARTÍCULO 39. A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad (Constitución Política de Costa Rica, 1968, Artículo N°39).

Dicha solicitud debe ser presentada ante el tribunal, el cual deberá convocar a una audiencia, donde se procederá a escuchar a todas las partes involucradas, el fiscal, víctima e imputado, la solicitud puede

realizarse en cualquier momento, pero debe ser antes de la apertura de juicio todo en concordancia con el artículo 299 del CPP. Así también, el artículo 299 expone:

Artículo 299- Actos conclusivos. .... También, podrán solicitar la suspensión del proceso a prueba, la aplicación de criterios de oportunidad, el procedimiento abreviado, la aplicación del procedimiento de justicia restaurativa o que se promueva la conciliación. Junto con el requerimiento remitirán al juez las actuaciones, las evidencias y los demás medios de prueba materiales que tengan en su poder .

El tribunal decide sobre la solicitud de forma inmediata o podrá diferirla para una audiencia preliminar.

Si se otorga la suspensión, se procederá a fijar las condiciones específicas bajo las cuales se suspende el procedimiento.

En caso de incumplimiento de estas condiciones por parte del imputado o se dé la comisión de un nuevo delito, el tribunal tiene la potestad de revocar dicha suspensión y reanudar el proceso penal.

En caso de que se dé un incumplimiento menor, de igual forma el tribunal tiene la potestad de ampliar el plazo de dicha suspensión hasta por dos años adicionales (Constitución Política de Costa Rica, 1968, Artículo N°299).

Esta medida alternativa es relevante en delitos menores y en contextos que busquen fomentar las soluciones restaurativas en lugar de las punitivas.

### ***2.13.3 Reparación integral del daño***

La reparación integral del daño en JR es un mecanismo el cual busca restablecer el equilibrio perdido tras la comisión de un delito, en el cual se busca reparar y atender tanto las afectaciones materiales como los daños emocionales y sociales, todo desde una perspectiva jurídica y humana, en este se reconoce

que la verdadera justicia no se limita a compensar económicamente, sino que requiere escuchar a las víctimas, comprender sus necesidades y ofrecerles la posibilidad de sanar. Asimismo, se brinda al infractor la oportunidad de asumir su responsabilidad, reflexionar sobre el impacto de sus acciones y participar activamente en la reparación del daño.

En nuestro CPP, el artículo 30, inciso j) propone las causales de extinción de la acción penal y entre ellas encontramos la reparación del daño.

La reparación integral a entera satisfacción de la víctima, del daño particular o social causado, realizada antes del juicio oral, en delitos de contenido patrimonial sin fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas y en delitos culposos, siempre que la víctima o el Ministerio Público lo admitan, según el caso (CPP, Artículo N°30, inciso j).

Esto lo debemos relacionar con el artículo 41 de la Constitución Política el cual cita:

ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes (Constitución Política de Costa Rica, 1968, Artículo N°41).

El acuerdo de reparación integral del daño se puede solicitar en cualquier momento, pero antes de la apertura del juicio, siempre tomando en cuenta que el imputado no puede haberse beneficiado de esta medida o con una suspensión del proceso a prueba, esto conforme al artículo 25 y el artículo 30 en su inciso j) del CPP.

Lo indicado en concordancia con el artículo 127 de LJPJ el cual nos indica que la reparación de los daños ocasionados a la víctima de un delito se llevará a cabo mediante la realización de un trabajo directo por parte del menor infractor en beneficio de la víctima, todo con el objetivo de compensar o restituir el

perjuicio causado. Para poder proceder con esta reparación, es necesario contar con el consentimiento tanto de la víctima como del menor, además de que se debe tener la aprobación del Juez.

Otra alternativa que se puede dar es que, si ambas partes están de acuerdo, la sanción podrá sustituirse por el pago de una suma de dinero que será determinada por el Juez, la cual no deberá exceder el monto de los daños y perjuicios ocasionados por el delito. La sanción se considerará cumplida, cuando el Juez encargado determine que el daño ha sido reparado. Ante lo indicado es posible concluir que la reparación del daño es una compensación por el daño causado, con el fin de sanar las heridas tanto materiales como emocionales causadas en la comisión de un delito.

#### ***2.13.4 Sobreseimiento definitivo***

Este mecanismo de finalización del proceso legal se realiza cuando no hay suficientes pruebas para continuar con la acusación.

El sobreseimiento definitivo se decreta cuando se evidencia que:

- El hecho denunciado no ocurrió o no fue cometido por el imputado.
- No existe una figura penal que se ajuste a los hechos.
- Existe alguna causa de justificación o inculpabilidad.
- La acción penal ha prescrito o se ha extinguido.
- No hay posibilidad razonable de obtener nueva prueba que justifique la apertura a juicio

Para que se defina el sobreseimiento definitivo de un proceso el juez debe valorar las pruebas presentadas, y luego de valorarlas emitir la sentencia de sobreseimiento.

### 2.13.5 Declarado Inviabile

Esto se refiere a cuando no es posible continuar con la acción penal por diversas razones de índole legal, entre las cuales podemos citar la falta de imputabilidad o la prescripción.

### 2.14 Delitos cometidos en la provincia de San José en los cuales se ha aplicado la JR

Como hemos desarrollado a lo largo de esta investigación la JR es una alternativa al modelo punitivo tradicional que busca reparar el daño causado por un delito, promoviendo el diálogo y la reintegración de las partes involucradas, por lo cual a continuación detallamos los datos obtenidos en el cantón Central de San José entre 2021 y 2023, datos que ofrecen una visión de los delitos y contravenciones gestionados mediante este método.

**Tabla 4:** *Delitos cometidos con JR aplicada en San José*

<b>Delitos cometidos con JR aplicada en San José</b>			
	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Agresión con armas	2	5	17
Amenaza a funcionario público	8	3	2
Amenazas agravadas	14	7	13
Daños	5	4	4
Daños agravados	1	0	1
Estafa	2	0	1
Extorción simple	0	1	0
Falso Testimonio	2	0	0
Hurto agravado	1	0	3
Hurto simple	13	0	5
Lesiones leves	0	1	0
Portación ilícita de arma permitida	27	11	8
Receptación	0	7	9
Resistencia	18	2	0
Resistencia a la autoridad	0	8	12

Resistencia agravada	3	0	0
Retención indebida	3	0	0
Robo agravado	5	1	0
Robo simple	3	2	3
Simulación de Delito	7	2	0
Uso de Falso Documento	2	1	2
Otros delitos	0	3	5
Total	116	58	85
<b>Contravenciones cometidas con JR aplicada en San José</b>			
	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Amenazas personales	15	32	27
Alborotos	0	1	0
Desordenes	0	1	0
Dibujos en paredes	0	0	1
Lesiones levísimas	22	49	46
Palabras o actos obscenos	2	1	3
Provocación a riña	3	3	0
Pelea dual	0	1	0
Total	42	88	77
Totalidad de casos	158	146	162

**Nota.** Datos extraídos del Poder Judicial (2025)

Los registros de delitos y contravenciones tratados mediante JR entre 2021 y 2023 nos brindan una perspectiva detallada de las conductas abordadas bajo este método. Este tipo de recopilación de información resulta fundamental para documentar la aplicación de la JR.

En consecuencia, de los delitos y contravenciones ocurridas en estos años debemos conocer que, si bien en el año 2021 ocurrieron 158 casos, para comprender las estadísticas es importante detallar que el juzgado de San José al iniciar el año tenía un circulante inicial de 29 expedientes para trámite.

En el año 2021 se tramitaron 185 expedientes en los cuales se aplicó un plan reparador para la persona infractora, entre los planes utilizados fueron:

Estudiar 43, trabajar 43, disculpa 5, realizara donaciones 5, ofrecer disculpas al ofendido 3, conciliación inmediata 4 y otros 2, por lo cual se aplica la JR en un 98% de los casos.

Sin embargo, en el año 2022 se dio trámite a una totalidad de 186 casos donde se implementó el plan reparador en 102 casos, por lo cual se vio disminuida la aplicación de la JR ya que se aplicó solo al 54% de los casos.

Finalmente, para el año 2023, no se encontraron estadísticas.

### **2.14.1 Procedimiento de la Justicia Juvenil Restaurativa**

#### ***Explicación del proceso desde la denuncia hasta la resolución***

La Justicia Juvenil Restaurativa inicia con la denuncia del delito ante la Fiscalía Penal Juvenil. El fiscal entrevista a la víctima para conocer los hechos y su pretensión, informándole sobre el proceso de Justicia Juvenil Restaurativa, sus derechos y deberes. Si la víctima está de acuerdo en participar, se le solicita el consentimiento informado. El objetivo es que el joven infractor repare el daño causado a la víctima y cumpla con sus responsabilidades sociales, promoviendo soluciones que valoren los hechos, pensamientos y sentimientos de las partes. El diálogo permite que el imputado asuma la responsabilidad de reparar el daño a la víctima y a la comunidad, evitando la impunidad.

#### ***Fases del procedimiento según la Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley 7576) y la Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582).***

La incorporación de prácticas restaurativas en la Justicia Penal Juvenil de Costa Rica ha fortalecido mecanismos como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño, previstos en la Ley de Justicia Penal Juvenil como medidas alternas. Desde 2012, con la aprobación del Programa de Justicia Restaurativa, se implementó un proceso de instrumentalización basado en normas que

establecen una serie de institutos que ofrecen condiciones para la aplicación de soluciones restaurativas. El procedimiento de justicia juvenil restaurativa se basa en una estructura organizada en torno a varios momentos clave, una vez verificados los criterios de admisibilidad y viabilidad legal por parte de la Fiscalía y la Defensa Pública.

- La celebración de la reunión restaurativa.
- La audiencia temprana para formalizar los acuerdos alcanzados en la reunión restaurativa (acto procesal donde se aprueba la medida alterna).
- El seguimiento al cumplimiento del plan reparador surgido del acuerdo entre las partes, a cargo del equipo psicosocial y en conjunto con el Juzgado Penal Juvenil.
- La celebración de las audiencias de seguimiento o verificación de la salida alterna, las cuales serán definidas de acuerdo con el plazo de la medida y las necesidades del proceso.

### ***Criterios de admisibilidad y participación de las partes (víctima, infractor y comunidad)***

Los casos para la aplicación de la JR pueden ser seleccionados a través del Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública y la Judicatura.

Cuando el Organismo de Investigación Judicial determina que el caso puede ser un asunto para la JR, el informe llevará una alerta física removible para que el Ministerio Público realice una valoración, posteriormente el fiscal debe entrevistar a la víctima para enterarse de los hechos y su pretensión, y además debe informarle sobre el proceso de Justicia Juvenil Restaurativa, sus derechos y deberes.

## **2.14.2 Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Juvenil**

### **Restaurativo**

En muchos casos, la conducta delictiva en jóvenes está vinculada al consumo problemático de drogas. Por esta razón, el Programa de JR incluye medidas específicas para estos casos, como el seguimiento terapéutico y programas de rehabilitación.

Este enfoque asegura que el joven reciba apoyo profesional, refuerce sus habilidades para la vida y encuentre alternativas positivas al delito. La coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Paz y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) es clave para garantizar una atención integral.

### ***Medidas alternativas al encarcelamiento, como el seguimiento terapéutico y la reinserción social.***

La aplicación de JR asegura una atención particular a cada caso y la aplicación de los institutos o sanciones del proceso penal juvenil, en el cual el fin primordial es la rehabilitación, reinserción social y familiar de la persona menor de edad. La JR favorece la adquisición de herramientas para un proyecto de vida alternativo al delito, en respeto a la autonomía progresiva de las personas menores de edad y sus derechos.

### ***Coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Paz y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)***

La justicia juvenil restaurativa une al Estado, las organizaciones privadas y las comunidades, con el fin de que se ofrezca a las personas menores de edad ofensoras, oportunidades para que puedan cumplir los planes reparadores, bajo la supervisión del estado.

### ***2.14.3 Procedimiento Restaurativo y su Aplicación en el Procedimiento Especial Abreviado***

En algunos casos, la Justicia Juvenil Restaurativa permite una resolución rápida mediante el procedimiento especial abreviado. Este mecanismo facilita que las partes lleguen a un acuerdo de manera expedita, evitando procesos judiciales prolongados y reduciendo la revictimización.

Los beneficios incluyen la posibilidad de que la víctima reciba una reparación pronta y que el infractor pueda continuar su proceso de reinserción sin enfrentar las consecuencias negativas de un historial judicial.

### **2.14.4 Procedimiento Restaurativo en Fase de Ejecución**

#### ***Supervisión judicial de los acuerdos restaurativos***

Uno de los elementos más importantes de la Justicia Juvenil Restaurativa es la supervisión de los acuerdos alcanzados. El equipo psicosocial, en conjunto con el Juzgado Penal Juvenil, se encarga de monitorear el cumplimiento de las medidas restaurativas y garantizar que los compromisos se lleven a cabo.

El joven infractor no está solo en este proceso. Se le ofrece apoyo integral para que pueda cumplir con lo acordado y evitar reincidir en conductas delictivas.

### **2.14.5 Procedimiento de Desjudicialización de la Justicia Juvenil Restaurativa en las Contravenciones**

#### **Aplicación de la desjudicialización en Costa Rica como mecanismo para evitar el proceso penal juvenil**

En nuestro país se ha implementado la desjudicialización como un mecanismo para evitar que ciertos casos lleguen a juicio. Esto se aplica especialmente en delitos de menor gravedad y en contravenciones.

Este modelo permite que los conflictos sean resueltos antes de llegar a tribunales, promoviendo soluciones justas y efectivas. Además, fortalece el tejido social al fomentar la participación activa de la comunidad en la búsqueda de soluciones.

## CAPITULO III

### 3 Marco Metodológico

#### 3.1 Enfoque metodológico

La presente investigación se llevará bajo un enfoque cualitativo, debido a que en función del objetivo general seleccionado necesita la búsqueda de investigaciones y estudios. En el enfoque cualitativo tomaremos los datos recopilados para lograr un mejor entendimiento del tema en estudio, esto debido a los datos obtenidos de las entrevistas realizadas, doctrina y jurisprudencia dentro del rango de tiempo que hemos definido para la presente investigación. Sobre el método de investigación cualitativa Maanen (1983), indica:

El método cualitativo puede ser visto como un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural (Maanen, 1983, s.p).

Para los propósitos de la presente investigación, el enfoque cualitativo se utilizará para lograr determinar si en Costa Rica se cumplen con las condiciones adecuadas para poder ejecutar los procedimientos establecidos en la LJR, en qué momento de aplica la JR y las distintas formas en las cuales los menores de edad pueden cumplir su sentencia, esto mediante entrevistas a los involucrados en el proceso, revisión de doctrina y jurisprudencia de casos juveniles y con esto llegar a contar con una base para establecer si se cumple adecuadamente la JR en nuestro país.

#### 3.2 Fuentes de Información

##### Fuentes Secundarias

Sobre las fuentes secundarias de investigación, Miranda,y Acosta (2009) realizan la siguiente conceptualización:

Parten de datos preelaborados, como pueden ser datos obtenidos de anuarios estadísticos, de Internet, de medios de comunicación, de bases de datos procesadas con otros fines, artículos y documentos relacionados con la enfermedad, libros, tesis, informes oficiales, etc. (Miranda,y Acosta, 2009, p.2)

Para realizar la presente investigación se utilizaron las siguientes fuentes secundarias:

- Literatura especializada ley de justicia penal juvenil
- Literatura especializada en justicia restaurativa
- Estudios, proyectos, tesis de grado similares al tema en estudio
- Publicaciones en revistas de derecho
- Doctrina relacionada en Justicia Restaurativa Juvenil
- Jurisprudencia relacionada en Justicia Restaurativa Juvenil
- Ley 7576 – Ley de Justicia Penal Juvenil
- Ley 9582 – Ley de Justicia Restaurativa
- Datos del Poder Judicial de Costa Rica sobre Justicia Restaurativa

### **3.3 Proceso para la Recolección y Análisis de Datos**

Según Sandín (2003) nos define este término como: “ (...) un proceso cíclico de selección, categorización, comparación, validación e interpretación inserto en todas las fases de la investigación que nos permite mejorar la comprensión de un fenómeno de singular interés” (s.p). Por lo tanto, los pasos para recolección de datos de la investigación son los siguientes:

- Se recolectó el material bibliográfico para conocer los antecedentes del tema, para su posterior delimitación y de esta forma estableció el marco teórico y metodológico.
- Con la información de la doctrina y jurisprudencia del tema en estudio, se procesarán los datos para identificar el impacto de la investigación.

Para dar inicio con el análisis de datos de la investigación en el siguiente apartado conoceremos cuales son los desafíos de la implementación de la JR en el sistema judicial costarricense.

### **3.4 Carácter exploratorio**

El carácter exploratorio es crucial para abordar un tema que aún está en desarrollo en Costa Rica, por lo cual este tipo de enfoque nos ayudó a identificar los elementos esenciales del modelo de JR, sus principios y la forma en que se está implementando, adicionalmente nos permitió comprender los desafíos que surgen en la aplicación práctica de este enfoque innovador.

### **3.5 Enfoque descriptivo**

El método utilizado es descriptivo. Seguidamente se explica a detalle el método de investigación:

En primer lugar, se define como una investigación descriptiva debido se realizó una descripción a detalle de las características y de cada etapa presente en el proceso penal juvenil. Esto incluyendo la identificación y el análisis de los procedimientos legales, instituciones involucradas dentro del sistema penal juvenil. Además, se estudia la normativa, doctrina y jurisprudencia que existen para este tipo de proceso, iniciando desde la detención del menor infractor, fase de investigación, posibles sanciones y las medidas de reinserción social.

Por consiguiente, dentro del marco de esta investigación también se enfoca en la aplicación de la JR, cuyo eje primordial es reparar el daño causado por el menor, todo lo anterior lográndose con la participación de la víctima, infractor y sociedad. Se logra conocer los métodos restaurativos usados dentro le proceso penal juvenil, como lo son las medicaciones, círculos restaurativos y programas de servicios a la comunidad. Por lo anteriormente indicado, se busca las prácticas que contribuyen a la rehabilitación del menor infractor, así como esto impacta en la reducción de la reincidencia, se indagará la percepción y satisfacción de los distintos actores involucrados en el proceso (menores, víctimas, familiares y profesionales), con respecto a la aplicación de la JR y los métodos punitivos tradicionales.

### **3.6 Desafíos en la implementación de la Justicia Restaurativa**

La JR se enfrenta una serie de desafíos que dificultan funcionamiento en el sistema judicial, en Costa Rica tenemos varios retos para la implementación satisfactoria de la JR, entre los cuales se pueden establecer:

#### **3.6.1 Aceptación del modelo de JR**

- Los operadores de justicia, como jueces, fiscales y abogados, en muchas ocasiones tienen un entendimiento limitado o hasta cierto punto estereotipado de la JR, viéndola como una alternativa suave o menos efectiva que el sistema penal tradicional.
- Muchas víctimas, infractores y comunidades no tienen claro los beneficios de este modelo, por lo tanto, limita su participación voluntaria y comprometida.

#### **3.6.2 Insuficiente marco normativo y recursos legales**

- Costa Rica, tiene avances en su marco normativo, sin embargo, esto no siempre es suficientemente claro o detallado para regular adecuadamente los procesos restaurativos.
- Tener un equilibrio entre los principios restaurativos y los procedimientos legales establecidos puede ser complicado, principalmente cuando hay conflicto entre derechos individuales y principios del orden público.

#### **3.6.3 Recursos económicos y humanos limitados**

- La implementación efectiva requiere de diversas inversiones en formación de profesionales y espacio físico para llevar a cabo los procesos de JR.

#### **3.6.4 Medición de impacto y legitimidad**

- No siempre se cuenta con las métricas necesarias para evaluar los resultados de los procesos restaurativos en términos de satisfacción de las partes, reincidencia y reintegración social.

### **3.6.5 Integración interinstitucional**

- La JR involucra la colaboración entre diferentes instituciones (educación, salud, justicia, comunidad), y no siempre existe una coordinación efectiva.
- Las políticas públicas suelen priorizar el enfoque punitivo, dejando de lado el modelo restaurativo en un segundo plano.

### **3.6.6 Desigualdad social**

- Las comunidades más vulnerables suelen tener menos acceso a programas de JR, de esta forma se prolongando la desigualdad en el sistema de justicia.

### **3.6.7 Insuficiente marco normativo y recursos legales**

Aunque la LJR representa un avance significativo al formalizar este enfoque, su alcance sigue siendo limitado, esto debido a que la normativa actual está enfocada principalmente en el ámbito penal juvenil, sin considerar suficientemente otras áreas del derecho que podrían beneficiarse de estas prácticas, como los conflictos familiares o comunitarios. Además, falta un desarrollo reglamentario que detalle los procedimientos específicos para garantizar una aplicación uniforme y adecuada. Según el Poder Judicial de Costa Rica, esta falta de claridad regulatoria afecta la capacidad de las instituciones para implementar las prácticas restaurativas de manera eficiente (Poder Judicial, 2022).

### **3.6.8 Escasez de recursos técnicos y humanos**

Uno de los mayores obstáculos identificados es la insuficiencia de recursos asignados para la implementación de programas restaurativos. Un informe del Programa Penal Juvenil Restaurativo señala que más del 70 % de las iniciativas están concentradas en zonas urbanas, dejando comunidades rurales con acceso limitado o inexistente a estos servicios (Poder Judicial, 2022). Además, la falta de un presupuesto dedicado impide la contratación y capacitación de mediadores, así como la evaluación continua de los programas.

### **3.6.9 Barreras culturales y sensibilización**

Más allá de los aspectos legales y técnicos, la aceptación cultural de la JR sigue siendo un desafío. Vargas Alfaro (2020) señala que este enfoque enfrenta resistencias debido a la percepción de que suaviza el castigo, una visión que se origina en la falta de sensibilización y educación pública sobre los beneficios de la justicia restaurativa.

Para superar estas limitaciones citadas anteriormente es necesario ampliar el marco normativo e incluir disposiciones para conflictos no penales y desarrollar reglamentos que detallen procedimientos y criterios de aplicación. Además, se debe aumentar la inversión pública es decir se debe establecer un presupuesto exclusivo para programas restaurativos.

Asimismo, es necesario capacitar y sensibilizar a los equipos interdisciplinarios y promover campañas educativas que informen a la ciudadanía sobre los beneficios de este enfoque restaurativo. En definitiva, la JR en Costa Rica tiene el potencial de transformar de la forma positiva la manera en que se abordan los conflictos, pero requiere un compromiso más firme en términos de recursos, legislación y sensibilización. Como señala el Poder Judicial, "la implementación efectiva de la justicia restaurativa depende tanto de un marco normativo robusto como de un cambio cultural hacia la resolución pacífica y constructiva de los conflictos" (Poder Judicial, 2022).

### **3.7 Medición de impacto y legitimidad**

La JR en Costa Rica ha surgido como una herramienta que vino a revolucionar la forma para abordar los conflictos generados por delitos, tanto en el ámbito penal como en el penal juvenil y contravencional. Desde su implementación en 2019, a través de la Ley N.º 9582, se ha logrado avanzar en un modelo que no solo busca la reparación del daño a la víctima, sino también la reintegración del infractor a la sociedad de manera más efectiva y humana, dicho enfoque implica una medición de impacto y legitimidad que es esencial para su consolidación y aceptación, y aquí es donde radica una de las principales fortalezas del sistema judicial

costarricense, en la cual se desarrolla mediante una evaluación continua y la participación activa de todos los actores involucrados.

### **3.8 Impacto de la Justicia Restaurativa**

En cuanto al impacto, uno de los aspectos más importantes de la JR es su capacidad para abordar las causas del delito, más allá de la simple sanción. Según lo descrito en diversas fuentes del Poder Judicial, los programas de justicia restaurativa en Costa Rica se implementan a través de procesos que buscan la reparación integral del daño, utilizando un enfoque interdisciplinario en el que participan profesionales de distintas áreas, como psicología, trabajo social y derecho. Este modelo ha demostrado ser eficaz en reducir la reincidencia delictiva, ya que no se centra únicamente en el castigo, sino en el cambio genuino de los infractores y su reinserción en la comunidad.

La JR en Costa Rica ha sido aplicada ha ido incrementando desde comenzó a utilizar como proyecto piloto en 2012. Los resultados han sido notoriamente positivos, particularmente en términos de reducción de la conflictividad y el fomento de una resolución pacífica de los problemas. Este enfoque se manifiesta, por ejemplo, en el tratamiento de personas con adicciones que cometen delitos, ya que se les ofrece un tratamiento integral para superar sus adicciones, lo que no solo reduce los riesgos de reincidencia, sino que también promueve la rehabilitación personal y social.

A lo largo de los años, el programa ha demostrado su efectividad en diversas áreas, especialmente en la intervención en casos de delincuencia juvenil, donde se ha logrado una disminución significativa de los índices de reincidencia al ofrecer a los jóvenes la oportunidad de redimir sus errores a través de un proceso de reflexión, reparación y aprendizaje.

### **3.9 Legitimidad de la Justicia Restaurativa**

La legitimidad de la JR se basa en diversos pilares, siendo uno de los más importantes el marco legal y el cual respalda su práctica. La Ley N.º 9582 LJR, la cual no solo establece los procedimientos legales para su implementación, sino que también promueve los principios rectores que aseguran que los procesos sean justos, transparentes y respetuosos de los derechos de todas las partes involucradas. Estos principios incluyen la accesibilidad, la participación voluntaria y activa de las partes, la confidencialidad, y la búsqueda de soluciones integrales que beneficien tanto a la víctima como al infractor.

Además, uno de los elementos clave para que este modelo haya ganado cierto tipo de aceptación en la sociedad costarricense es la transparencia y la rendición de cuentas. El Poder Judicial ha mantenido un enfoque constante en la evaluación de los resultados de la justicia restaurativa, mediante informes periódicos y la participación en foros de discusión y análisis de su implementación.

Otro aspecto fundamental para la legitimidad de la justicia restaurativa es la participación activa de las comunidades. En muchos casos, las personas afectadas por los delitos, así como los ofensores, participan en círculos de diálogo que fomentan el entendimiento mutuo y la reparación emocional. Este enfoque no solo mejora la relación entre los implicados, sino que también fortalece el tejido social, permitiendo que las comunidades se involucren en la resolución de los problemas que las afectan. La JR, por tanto, se convierte en una vía para construir la paz social, mediante cooperación y el entendimiento entre los miembros de la comunidad.

### **3.10 Metodología aplicada para el análisis jurisprudencial y de la legislación en Costa Rica**

En este apartado explicaremos los pasos seguidos para comprender y analizar la bibliografía, doctrina y jurisprudencia, esto porque para comprender cómo funciona la JR en el marco de la Ley Penal Juvenil en Costa Rica, utilizamos un método claro y estructurado. A continuación, te explicamos los pasos que seguimos para analizar las normas y las decisiones de los tribunales:

### **3.10.1 Revisión opinión de expertos y las teorías sobre el tema**

Primero, nos aseguraremos de comprender de forma correcta los conceptos clave. Consultamos libros, artículos y estudios que explican qué es la JR y cómo se aplica, tanto en Costa Rica como en otros países. Esta revisión nos dio el contexto necesario para abordar el análisis legal y jurisprudencial.

### **3.10.2 Leyes Aplicadas en Costa Rica**

El siguiente paso será profundizar en la legislación vigente se analizó la Ley Penal Juvenil y la Ley de Justicia Restaurativa para identificar los artículos que hablan específicamente sobre la resolución de conflictos y la reinserción social de los jóvenes infractores.

### **3.10.3 Resolución de casos en los tribunales**

Luego, nos enfocamos en las resoluciones de los tribunales costarricenses: de la Sala Tercera, Tribunal de Apelación Juvenil y Tribunal de Apelaciones, con esto buscamos comprender cómo los jueces han interpretado y aplicado las leyes sobre JR. Para esto, agrupamos los casos según temas importantes, como la reparación del daño o la reintegración de los jóvenes a la sociedad.

### **3.10.4 Comparación con otros países**

Como parte de la investigación, también exploramos cómo se maneja la JR en otros lugares, como, México, Colombia, Argentina, Panamá y Guatemala. Esto nos permitirá identificar qué aspectos podrían servir de ejemplo para Costa Rica y cuáles diferencias podrían ser significativas.

### **3.10.5 Objetivo de la investigación**

Todo este proceso nos permitirá alcanzar los objetivos de la investigación para comprender el impacto de la JR en la resolución de conflictos y la reinserción de los jóvenes, así como estudiar sus beneficios dentro del marco legal costarricense.

## **3.11 Justicia Restaurativa en América Latina**

### **3.11.1 México:**

Desde la década de 1990, México comenzó a mirar más allá de sus fronteras, adoptando estándares internacionales diseñados para proteger a los niños y adolescentes en conflicto con la ley, iniciando con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, la cual marcó un momento clave en esta transformación, al asumir este compromiso internacional el país se vio obligado a garantizar un sistema de justicia especializado, para no solo se respetara la dignidad de los adolescentes, sino también su derecho a un trato justo y su oportunidad de reintegrarse plenamente en la sociedad.

Es importante destacar que organismos como la ONU y UNICEF impulsaron la idea de la JR, como una transformación de la justicia penal ya que busca más que castigar el reparar el daño, fomentar el diálogo y fortalecer la comunidad. Este enfoque, más humano y participativo, influyó de manera decisiva en las reformas legales en México, marcando el camino hacia un sistema penal juvenil más incluyente y restaurador.

Antes de esto el sistema de justicia penal juvenil en México era una extensión del modelo penal para adultos. Los adolescentes enfrentaban procesos que no reconocían su etapa de desarrollo ni sus necesidades particulares, debido a que, en lugar de buscar su rehabilitación, el enfoque era el castigo, lo que limitaba sus posibilidades de reinserción social.

Cuando surge la Reforma Constitucional de 2005 fue un cambio crucial debido a que, por primera vez, se reconoció la necesidad de un sistema especializado que no solo abordara las conductas ilícitas, sino

que también atendiera las circunstancias que las originaban. Esta reforma fue un primer paso hacia un modelo más justo y centrado en el interés superior del niño y adolescente.

Posteriormente, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores introdujo medidas más específicas para atender a los jóvenes en conflicto con la ley. Sin embargo, aunque representó un avance, está aún carecía de las herramientas necesarias para implementar prácticas como la JR.

En el año 2016, México dio un paso significativo en la protección de los derechos de las y los adolescentes al promulgar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA). Este marco normativo establece una perspectiva innovadora y humanista para tratar a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, priorizando su dignidad, desarrollo integral y reintegración social.

Una de las características más destacadas de esta ley es la inclusión de la JR, un enfoque que ve el dialogo, la reconciliación y el fortalecimiento de los lazos sociales, antes que el castigo punitivo, dicho método se presenta como una alternativa que no solo beneficia a las víctimas, sino que también ayuda a los infractores a comprender las consecuencias de sus acciones y a asumir su responsabilidad de manera constructiva.

### **3.11.2 Principios Fundamentales de la LNSIJPA**

La LNSIJPA se basa en principios orientados a proteger el interés superior del niño, garantizando un trato justo y adecuado a su condición de desarrollo. Entre los principios más relevantes se encuentran:

***Interés superior del niño:*** Todas las decisiones deben priorizar el bienestar, desarrollo y derechos del niño.

***Proporcionalidad:*** Las medidas aplicadas deben corresponder a la gravedad del hecho cometido y a las circunstancias individuales del adolescente.

***Reintegración social y familiar:*** Las sanciones deben tener como fin último facilitar la reincorporación del adolescente a su comunidad y entorno familiar.

***Justicia Restaurativa:*** Promueve la resolución de conflictos de manera colaborativa, reparando el daño causado a las víctimas y fortaleciendo los valores comunitarios.

La JR es un mecanismo clave en la ley, ya que coloca a las personas en el centro del proceso penal, esto mediante métodos restaurativos, como la mediación, los círculos de diálogo y las conferencias restaurativas, se busca la construcción de puentes de diálogo entre las víctimas y los adolescentes en conflicto con la ley.

### **3.11.3 Métodos Restaurativos y Su Aplicación**

**Mediación penal:** Este proceso permite que la víctima y el adolescente dialoguen en un entorno seguro, con el acompañamiento de un facilitador capacitado. El objetivo principal es alcanzar acuerdos que permitan reparar el daño causado.

**Conferencias restaurativas:** Involucran no solo a las partes directamente afectadas, sino también a sus familiares y a representantes de la comunidad, generando un espacio de entendimiento colectivo.

**Círculos de diálogo:** Estos encuentros promueven una conversación abierta sobre el impacto del delito, permitiendo que todos los involucrados expresen sus emociones, necesidades y propuestas para la resolución del conflicto.

### **3.11.4 Beneficios de la Justicia Restaurativa**

**Reparación integral del daño:** La víctima tiene la oportunidad de expresar sus emociones y necesidades, mientras que el adolescente asume la responsabilidad de sus actos.

**Prevención de la reincidencia:** Al comprender las consecuencias de sus acciones, los adolescentes son menos propensos a reincidir en conductas delictivas.

**Fortalecimiento de la comunidad:** La participación activa de la comunidad en los procesos restaurativos fomenta valores como la empatía, la solidaridad y la cohesión social.

**Humanización de la justicia:** Este enfoque permite transformar un sistema tradicionalmente punitivo en un modelo más comprensivo y constructivo.

### 3.11.5 Impacto en el Sistema Penal Juvenil Mexicano

Desde su implementación, la Justicia Restaurativa ha demostrado ser una herramienta poderosa en la transformación del sistema penal juvenil mexicano. Su enfoque humanista ha permitido que muchas víctimas encuentren paz y cierre emocional, mientras que los adolescentes han tenido la oportunidad de redirigir sus vidas hacia un camino positivo.

- Reducción de la reincidencia: Los programas restaurativos han mostrado resultados alentadores en la disminución de conductas delictivas repetitivas.
- Empoderamiento de las víctimas: Al dar voz a quienes han sufrido el delito, se promueve su recuperación emocional y se fortalece su confianza en el sistema de justicia.
- Eficiencia judicial: Al ofrecer soluciones alternativas, se reduce la carga de trabajo en los tribunales, agilizando la resolución de casos.
- Desafíos en la Implementación
- Aunque la LNSIIPA establece un marco legal sólido, su aplicación enfrenta varios retos:
- Capacitación especializada: Es fundamental formar facilitadores en técnicas restaurativas y enfoques basados en derechos humanos.
- Recursos e infraestructura: La falta de espacios adecuados y financiamiento limita la expansión de estos programas.
- Cambio cultural: Persiste una visión punitiva en ciertos sectores de la sociedad, lo que dificulta la aceptación de métodos alternativos como la JR.

### 3.12 Colombia

En el año 2006 en Colombia fue creada la Ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia, cuyo objetivo es el de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, y así garantizar que los menores puedan crecer en un entorno seguro y saludable, donde se respeten plenamente sus derechos.

Además, establece un marco normativo en el cual se promueve su bienestar, buscando evitar situaciones de abuso, negligencia y hasta explotación en los niños y jóvenes.

Al crearse esta ley nace en Colombia el concepto de JR, dicha ley enfocada en reparar el daño causado por un delito, más que en castigar al infractor, ya que en la misma permite que el infractor tenga la alternativa para reparar el daño causado por el hecho cometido, esto en lugar de aplicar un castigo punitivo, realizar la reparación del daño, todo mediante diversos métodos como lo son el trabajo comunitario, el pago de la reparación a la víctima, o mediante el reconocimiento del daño de una manera que promueva la comprensión y el perdón por lo causado.

Pero es importante conocer cómo es que se aplica la JR en Colombia y se puede hacer mediante varias opciones las cuales indicamos a continuación:

### **3.12.1 Mediación entre el infractor y la víctima**

Mediante este proceso, el joven infractor puede reconocer el daño que ha causado, todo acompañado de un mediador con el fin de buscar formas de reparar ese daño. El objetivo es que partes involucradas en el conflicto puedan dialogar y llegar a un acuerdo que permita sanar la relación.

### **3.12.2 Planes de reparación**

Dicha ley permite que el infractor participe en planes de reparación en los que se comprometa a devolver lo que se ha perdido, ya sea a través de trabajo comunitario, actividades que puedan beneficiar a la víctima o la comunidad, o restituir el daño material causado.

### **3.12.3 Rehabilitación y educación**

La JR está enfocada en la rehabilitación del infractor, todo esto mediante la reflexión sobre sus acciones y cómo estas afectan a las personas que los rodean, no se trata de castigar, sino de ofrecer una oportunidad para que el infractor cambie y crezca como persona de bien, dicho enfoque es de suma importancia porque los jóvenes están en una etapa de formación y tienen la capacidad de aprender y mejorar.

### **3.12.4 El rol de los jueces en el proceso de JR**

Los jueces especializados en infancia y adolescencia son los encargados de decidir si la JR es adecuada en cada caso, estos evalúan el contexto del adolescente, la víctima y el tipo de daño, buscando siempre una solución que favorezca la rehabilitación y la reparación del daño de una forma equitativa y justa para las partes involucradas.

### **3.12.5 Beneficios y desafíos**

La implementación de la JR en Colombia ha demostrado ser positiva en muchos casos, ya que ofrece a los jóvenes infractores la oportunidad de rehabilitarse y asumir la responsabilidad de sus actos, mientras se asegura que las víctimas puedan recibir la reparación que merecen. Sin embargo, existen desafíos como la falta de recursos, la capacitación insuficiente de los profesionales involucrados en dicho proceso y algunas resistencias dentro de la sociedad que busca y prefiere el enfoque punitivo. A pesar de estos obstáculos, la JR se está posicionando como una herramienta crucial para transformar la manera en que se manejan los casos de delincuencia juvenil.

## **3.13 Argentina**

En Argentina, la JR es una respuesta diferente al sistema penal tradicional, todo esto inicia en el año 1980 con la promulgación de La Ley 22.278: Un cambio de enfoque hacia los jóvenes Ley 22.278 de Régimen Penal de la Minoridad, dicha ley estableció que los menores de 16 años no eran punibles, mientras que los adolescentes de entre 16 y 18 años de edad podrían ser tratados bajo un régimen especial, siempre teniendo en cuenta la gravedad del delito y las circunstancias de cada uno, dicho paso fue crucial para no solo responsabilizar al infractor, sino también brindar a los adolescentes la oportunidad de reflexionar sobre lo sucedido, aprender de sus errores y reparar el daño causado, todo esto más allá de la sanción, la ley impulsó el enfoque de la rehabilitación y la reintegración social, promoviendo que el joven pudiera tener una segunda oportunidad.

Luego con el paso del tiempo la JR y el concepto de mediación penal fue ganando fuerza en algunas provincias de la nación como lo son Córdoba, Buenos Aires y Río Negro, dichas experiencias iniciales de mediación permitieron que las víctimas y los infractores pudieran sentarse cara a cara, acompañados por mediadores, para hablar sobre los hechos ocurridos, expresar sus sentimientos de ello y así tratar de llegar a un acuerdo que les ayudara a sanar.

Es de suma importancia destacar que la mediación no solo tiene un propósito legal, sino profundamente humano, porque se trata de que ambas partes se escuchen, que la víctima pueda sentir que se le reconoce el daño sufrido y que el infractor pueda entender el impacto de sus acciones pueden tener en los demás, a través de este método, se busca no solo resolver el conflicto, sino también restaurar la dignidad de las personas involucradas.

Luego de todas estas experiencias el marco normativo en Argentina fue incorporando medidas que respaldan la JR, por lo cual citaremos leyes que promueven este proceso:

### **3.13.1 Ley Nacional 26.061 (2005)**

Dicha ley promueve la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incentivando una mirada más integral y respetuosa de sus derechos, lo que implica la necesidad de adoptar enfoques restaurativos en los procesos judiciales.

### **3.13.2 Código Procesal Penal Federal (2018)**

Este código incluyó herramientas como acuerdos reparatorios y mediación penal, que permiten a los involucrados buscar soluciones basadas en el diálogo y la reparación del daño, en lugar de recurrir solo al castigo.

Otro aspecto importante es que la JR ha ido más allá del sistema penal, porque por ejemplo en las escuelas ha sido utilizada para resolver conflictos como el bullying, promoviendo una cultura de respeto y diálogo entre los estudiantes. También en comunidades vulnerables, las prácticas restaurativas han sido clave

para resolver disputas sin recurrir a la violencia, ayudando a las personas a encontrarse y a buscar soluciones juntos.

Aunque JR ha dado grandes pasos en Argentina, aún tienen un largo camino el cual deben recorrer, ya que no cuentan con una normativa unificada que regule la JR en todo el país, ya que su implementación depende en gran medida de cada provincia. Además de lo citado es necesario seguir capacitando a jueces, mediadores y demás actores judiciales para que puedan aplicar este enfoque de manera efectiva y con sensibilidad.

Sin embargo, el interés por avanzar hacia un sistema más humano y comprensivo es cada vez más fuerte. La Ley 22.278 Régimen Penal de La Minoridad y otras normativas recientes han ayudado para que más personas puedan acceder a prácticas restaurativas.

Por medio de la Ley 22.278 y otras leyes y programas, Argentina ha dado pasos importantes hacia un sistema de justicia que se enfoca no solo en castigar, sino en restaurar, en sanar las relaciones dañadas y en dar una nueva oportunidad tanto a las víctimas como a los infractores, con cada avance en el país se está construyendo una sociedad más justa y comprensiva, donde el diálogo y la reparación se convierten en las bases para una convivencia cada vez más armoniosa en la sociedad.

### **3.14 Panamá**

El concepto de JR inició a tomar fuerza en Panamá la década de 1990, en dicho periodo se empezó el diálogo nacional sobre la reforma del sistema judicial, esto por la influencia de modelos internacionales, con el fin de satisfacer las necesidades locales.

Para el año 1999 se dio la promulgación del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (RERPA), dicho régimen fue el encargado de introducir en el sistema penal los mecanismos de mediación y conciliación para jóvenes infractores, lamentablemente, este marco legal no incluía todas las prácticas restaurativas reconocidas, limitándose principalmente a la conciliación, ya en el año 2016, se

estableció la Ley 16, que regula la Justicia Comunitaria de Paz, esta ley promueve métodos alternativos de resolución de conflictos, incluyendo mediación y conciliación, además de esto reconoce el papel de los jueces de paz como facilitadores en la comunidad, por lo cual este marco normativo ha sido fundamental para integrar prácticas restaurativas en el sistema judicial panameño.

Desde la implementación de las citadas leyes, se han venido desarrollando programas y capacitaciones para jueces y facilitadores en mediación comunitaria, por ejemplo, podemos citar que se ha dado promoción a los Círculos de Paz, dichos círculos son una práctica restaurativa, la cual busca reconstruir relaciones sociales afectadas por el conflicto, en estos círculos se permite que las partes involucradas dialoguen y busquen soluciones conjuntas, priorizando la reparación del daño sobre el castigo.

A pesar de los avances, la JR enfrenta varios desafíos, ya que se necesita un cambio cultural esto debido a que la sociedad prefiere el sistema punitivo y no acepta de la forma necesaria las prácticas restaurativas. Además, se necesita una mayor capacitación en el sistema judicial para poder garantizar en la mayoría de lo posible que estas prácticas sean efectivas.

### **3.15 Guatemala**

La historia de la JR en Guatemala nació debido a los esfuerzos por reformar el sistema judicial fue marcado por la impunidad y la violencia, especialmente todo esto tras el conflicto armado interno que duró más de 36 años, a partir de los Acuerdos de Paz firmados en el año 1996, se inició con la exploración de alternativas judiciales las cuales se enfocaron en la reconciliación y la reparación del daño.

Como resultado de esto las organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios empezaron a implementar prácticas de JR, inspirándose en modelos internacionales, con el fin y por la necesidad de abordar las violaciones a los derechos humanos y las injusticias históricas lo cual desencadenó a generar un interés creciente en el desarrollo de enfoques que priorizaran el diálogo y la reparación.

Por lo cual la incorporación de la JR en el marco legal guatemalteco ha sido gradual, dentro de lo indicado se pueden señalar cierta normativa relevante para esta incorporación:

### ***Código Procesal Penal***

En el año 2000 con el Código Procesal Penal se dio la introducción de ciertos mecanismos que permitían el desarrollo de mecanismos alternativos para resolver conflictos, aunque lastimosamente su implementación fue un tanto limitada.

### ***Decreto 7-2011 Reformó el Código Procesal Penal***

Con la reforma del Código Procesal Penal, se incorporaron los principios internacionales sobre JR, en él se establece la figura de reparación digna para las víctimas de delitos, en dicho decreto se enfatizó en la importancia de colocar a la víctima dentro del proceso penal, por lo tanto, se les permitía el acceso a medidas restaurativas.

### ***Ley de Justicia Penal Juvenil***

Para el año 2016 es establecido el marco normativo para que los principios de JR sean aplicados, esto en los casos que se ven involucrados adolescentes.

La implementación de las practicas restaurativas fueron impulsadas por diferentes organizaciones y programas, entre las iniciativas a destacar tenemos:

**Círculos de Paz:** son espacios reservados para que tanto victimas como ofensores puedan dialogar sobre el impacto del delito y buscar soluciones conjuntas.

**Mediación:** Utilizada para facilitar acuerdos entre las partes involucradas.

Además de lo indicado debemos mencionar al trabajo realizado por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG, aunque su enfoque principal era combatir la corrupción e impunidad, su labor incluyó elementos de JR al involucrar a diversas partes interesadas en procesos judiciales.

Al igual que otros países mencionados en esta investigación la implementación de JR en Guatemala ha tenido ciertos desafíos como lo son:

**Falta de Conciencia:** Se da la ausencia de comprensión sobre los beneficios y principios de la JR entre los actores del sistema judicial y la sociedad en general.

**Limitaciones Estructurales:** La infraestructura del sistema judicial a menudo carece de recursos adecuados para realizar efectivamente prácticas restaurativas.

**Resistencia Cultural:** La cultura de la población sigue prefiriendo el enfoque punitivo, lo cual que dificulta la aceptación generalizada de modelos restaurativos.

### **3.16 Comparación entre las legislaciones de América Latina**

En el siguiente apartado realizaremos la comparación de las legislaciones en América Latina

1. **Impacto General de la Justicia Restaurativa** La JR ha demostrado ser un modelo transformador en los sistemas penales juveniles de los países estudiados. En todos estos casos, se ha promovido una visión más humana de la justicia, poniendo énfasis en la reparación del daño y en la rehabilitación del infractor, en lugar de centrarse únicamente en el castigo. Sin embargo, la forma de implementación de este modelo varía según cada país.
2. **Diferencias en la Implementación** México y Colombia han avanzado considerablemente en el desarrollo de marcos legales para la JR, destacándose por la activa participación de jueces y el uso de mecanismos de mediación. Sin embargo, ambos países enfrentan desafíos relacionados con la capacitación de los involucrados y la resistencia cultural a este enfoque. Por otra parte en Argentina, la JR se incorporó al sistema legal en la década de 1980, pero su aplicación depende de cada provincia, lo que genera desigualdades en su acceso. Finalmente, Panamá y Guatemala, por su parte, han dado pasos importantes en los últimos años,

incorporando medidas restaurativas en sus leyes, pero aún enfrentan barreras estructurales y una cierta resistencia social.

3. **Beneficios Comunes:** Los cinco países analizados han experimentado beneficios similares con la aplicación de la JR, entre los cuales podemos citar:
  - **Reducción de la reincidencia en la comisión de delitos:** Lo que indica que los programas restaurativos pueden ser más efectivos que las penas tradicionales.
  - **Empoderamiento de las víctimas:** Al permitirles ser escuchadas y participar activamente en la resolución de sus casos.
  - **Reducción de expedientes acumulados en los sistemas judiciales,** agilizando la resolución de conflictos a través de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación.

### 3.17 Retos en el contexto latinoamericano

La JR, tiene su enfoque en sanar relaciones, reconstruir comunidades y ofrecer una alternativa al castigo, tiene varios desafíos en los países en donde se aplica. Estos retos no solo son técnicos o legales; también están las dinámicas sociales, culturales y sociales. A continuación, abordaremos los principales obstáculos comunes:

#### *Capacitación insuficiente de los operadores del sistema:*

Un juez, un fiscal o un mediador que no comprende plenamente los principios restaurativos por lo cual puede aplicar prácticas tradicionales que no priorizan restaurar a los menores. La falta de formación adecuada llega a limitar la capacidad del sistema para ofrecer soluciones que sean verdaderamente transformadoras, esto dejando a las víctimas y ofensores sin el acompañamiento necesario para reparar el daño.

***Falta de recursos:***

Los programas de JR necesitan inversión en personal capacitado, infraestructura para reuniones y campañas de sensibilización. Sin embargo, en muchos países, estas iniciativas no reciben el financiamiento suficiente, lo que genera frustración tanto en las instituciones que las implementan como en las comunidades que podrían beneficiarse de ellas. Dicha deficiencia tiene un mayor impacto en las zonas rurales y a los grupos más vulnerables, perpetuando la desigualdad en el acceso a la justicia.

***Persistencia del enfoque punitivo:***

A pesar de los avances la justicia penal de muchos países sigue enfocada en el uso del castigo punitivo, donde se cree que castigar es el único camino para restaurar el orden. Este enfoque olvida el sufrimiento de las víctimas y las necesidades de rehabilitación de los ofensores. La resistencia que tienen algunos operadores de justicia y de la sociedad a aceptar enfoques restaurativos, manifiesta una falta de confianza en que el diálogo y la reparación del daño puedan ser efectivos.

***Falta de programas estandarizados:***

La ausencia de protocolos claros genera desigualdades en la aplicación de la JR. Por lo que dos víctimas con experiencias similares pueden recibir tratamientos completamente diferentes según la región o el operador judicial que maneje el caso. Esta falta de uniformidad crea desconfianza en las comunidades hacia el sistema judicial.

***Escasez de mediadores capacitados:***

La JR depende de facilitadores empáticos y bien formados, que tengan la capacidad de guiar procesos complejos con respeto y sensibilidad. Sin embargo, en muchos países, el número de mediadores capacitados

es sumamente limitado, esto dando pie a que muchas personas deben esperar largos periodos para acceder a un proceso restaurativo o en el peor de los casos, nunca llegan a beneficiarse de uno.

***Resistencia cultural y social:***

La idea de que un diálogo puede resolver un daño, incluso en casos graves, para muchas personas no es fácil de aceptar. En contextos marcados por el crimen violento o la impunidad, las comunidades pueden percibir la JR como una solución “suave” que no satisface su necesidad de justicia. Para cambiar este pensamiento se necesita tiempo, educación y ejemplos de éxito. En nuestro país los involucrados delitos de crimen organizado no se pueden ver beneficiados por los programas de JR.

***Desconfianza en el sistema judicial:***

En países donde el sistema judicial es percibido como corrupto, las iniciativas de JR enfrentan un doble desafío, ya que, por un lado, deben demostrar su validez como alternativa, y por otro, luchar contra la falta de fe en las instituciones que la promueve. Esta desconfianza afecta especialmente a las víctimas, quienes pueden dudar de la sinceridad del ofensor o de la efectividad del proceso de JR.

***Implementación limitada zonas rurales:***

En las zonas rurales, donde las comunidades por lo general son más pequeñas, la JR podría tener un impacto transformador. Sin embargo, la falta de recursos y profesionales capacitados hace que estas regiones queden al margen, por lo que se les niegan las herramientas que podrían mejorar sus dinámicas sociales.

***Monitoreo y evaluación insuficientes:***

En muchas ocasiones, no existen mecanismos sólidos para medir el impacto de los programas restaurativos. Sin datos claros y confiables, es difícil demostrar su efectividad a quienes toman decisiones políticas o asignan recursos. Esto también limita la posibilidad de mejorar los programas existentes, lo que podría traducirse en procesos menos efectivos para las víctimas y ofensores.

***Confusión normativa o falta de claridad en las leyes:***

Aunque muchos países han promulgado leyes que reconocen la JR, estas a menudo carecen de detalles sobre cómo deben implementarse. Esto genera cierta incertidumbre entre los operadores del sistema de justicia, quienes, por temor a cometer errores, pueden preferir evitar el uso de la JR.

**3.18 Oportunidades de la aplicación de la JR a nivel de Latinoamérica**

A pesar de los desafíos que enfrenta su implementación, la JR ofrece una serie de oportunidades valiosas que trascienden los sistemas judiciales. Estas oportunidades no solo promueven una justicia más equitativa, sino que también generan un impacto positivo en las personas y comunidades involucradas, abriendo caminos hacia la reconciliación y paz social.

***Sanar a las víctimas y reparar el daño emocional***

La JR pone a las víctimas en el centro del proceso, dándoles una voz activa para expresar su dolor, sus necesidades y expectativas. Este enfoque puede tener un impacto emocional profundo, ya que les permite ser escuchadas, validar su experiencia y, en muchos casos, recibir una disculpa genuina del ofensor. Esto no solo contribuye a la reparación del daño tangible, sino que también ayuda a las víctimas a encontrar una mayor paz emocional y a seguir adelante con sus vidas.

### ***Promover la reinserción social del infractor***

Los procesos restaurativos ofrecen a los ofensores la oportunidad de asumir la responsabilidad de sus actos y reparar el daño causado. Esto puede ser transformador, ya que provoca una reflexión profunda y les permite participar activamente en el proceso restaurativo, por lo que a largo plazo estas experiencias aumentan las probabilidades de reinserción social y disminución de los índices de reincidencia y contribuyendo a una sociedad más segura.

### ***Reforzar los lazos comunitarios***

Las comunidades tienen un papel de suma importancia en los procesos de JR. Al incluir a la comunidad como parte del diálogo, se fomenta la construcción de lazos más fuertes entre sus miembros. Dicho enfoque ayuda a restaurar la confianza mutua, especialmente en comunidades afectadas por altos niveles de violencia o conflicto. Además, se generan espacios de reflexión colectiva que contribuyen a prevenir futuros eventos.

### ***Humanizar el sistema de justicia***

Frente a un modelo punitivo que a menudo deshumaniza tanto a víctimas como a ofensores, la JR ofrece una alternativa más humana. Los procesos restaurativos reconocen la dignidad de todas las partes involucradas y buscan soluciones que beneficien a todos, en lugar de simplemente castigar. Esto logrando que vean al sistema judicial es justo, accesible y empático.

### ***Reducción de costos para el sistema judicial***

La JR también representa una oportunidad para reducir la carga sobre los sistemas judiciales tradicionales. Procesos como la mediación o la conciliación pueden resolver conflictos de manera más rápida y eficiente que los juicios largos y costosos, liberando recursos para abordar casos más complejos.

### ***Adaptación a las necesidades culturales y sociales***

La JR es flexible por lo tanto permite adaptarse a diversos contextos culturales y sociales. En comunidades indígenas o grupos marginados, por ejemplo, los procesos restaurativos pueden integrar prácticas ancestrales de resolución de conflictos, respetando sus valores y tradiciones. Esto fortalece la identidad cultural y asegura que la justicia sea verdaderamente inclusiva.

### ***Educación y cambio cultural a largo plazo***

Cada caso restaurativo exitoso puede de inspirar cambios más amplios en la forma en que las personas y las comunidades entienden este tipo de justicia. Al promover valores como la empatía, el diálogo y la responsabilidad compartida, la Justicia Restaurativa contribuye a la construcción de una cultura de paz que trasciende el ámbito judicial.

### ***Transformar vidas más allá de los tribunales***

Finalmente, la JR trasciende el ámbito legal, ya que víctimas y ofensores que participan en procesos restaurativos relatan transformaciones profundas en sus vidas personales, como el desarrollo de mayor empatía, comprensión y habilidades de resolución de conflictos. Esto no solo beneficia a las partes directamente involucradas, sino que también se extienden a sus familias, amigos y comunidades, creando un cambio positivo.

## CAPÍTULO IV.

### 4 Análisis de los resultados

#### 4. Análisis de aplicación de la JR en San José

Como hemos visto en la presente investigación los datos recopilados por el área de Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación del Poder Judicial sobre la aplicación de la JR en el ámbito penal y contravencional juvenil del Juzgado Penal Juvenil de San José durante los años 2021, 2022 y 2023, analizaremos patrones y tendencias en los delitos y contravenciones cometidos, así como evaluar la funcionalidad y el impacto de la JR en la resolución de conflictos, como parte de una investigación jurídica centrada en este tema.

##### 4.1 Análisis de delitos con aumento significativo

***Agresión con armas:*** Se da un incremento en los casos reportados, pasando de 2 en 2021 a 17 en 2023, lo que indica un aumento en la gravedad y frecuencia de los conflictos. Este crecimiento podría ser indicativo de un deterioro en la seguridad pública. Además, podría estar relacionado con ciertos factores sociales como el aumento en la disponibilidad de armas, o una mayor presencia de violencia en ciertos sectores. Este fenómeno demanda un análisis integral en el cual se aborde tanto las causas como las posibles soluciones desde una perspectiva multidimensional.

***Amenazas agravadas:*** Aunque los números presentan ligeras variaciones de 14 casos presentados en 2021 a 13 en 2023, estos se mantienen elevados, lo cual refleja que el delito se sigue cometiendo en una alta proporción a lo largo del tiempo. Dicho comportamiento nos puede indicar que las amenazas agravadas son una problemática recurrente que, aunque no muestra un incremento sostenido, tampoco ha sido suficientemente atendida para lograr una disminución significativa. La incidencia de este delito nos llama a crear medidas preventivas.

***Resistencia a la autoridad:*** En 2023 se registraron 12 casos de resistencia a la autoridad, un aumento que resulta preocupante y plantea preguntas sobre las dinámicas entre la policía y los ciudadanos. Dicho incremento nos hace ver la importancia de analizar cómo se están gestionando las interacciones en situaciones de alta tensión, y si existe algún tipo de deficiencia en la formación de los cuerpos policiales de nuestro país o por otro lado si no se están realizando de forma adecuada las estrategias para abordar conflictos. Además, sobresale la necesidad de reforzar la capacitación y habilidades de resolución pacífica de conflictos para prevenir este tipo de situaciones.

#### **4.2 Delitos con disminución notable**

***Portación ilícita de armas permitidas:*** Se registra una disminución considerable en este delito, de 27 casos en 2021 a solo 8 en 2023. Este descenso podría atribuirse al impacto positivo de políticas públicas complementarias, como controles más estrictos en la regulación de armas, programas educativos sobre su uso responsable o iniciativas de desarme comunitario. También podría estar relacionado con el fortalecimiento de estrategias restaurativas que buscan prevenir conductas delictivas mediante la intervención temprana y la sensibilización social.

#### **4.3 Delitos Menores y su estabilidad**

Los casos de daños y robo simple se han mantenido constantes a lo largo de los años, lo cual refleja una estabilidad en la comisión de estos delitos. Aunque estos datos no evidencian un aumento que deba preocuparnos, tampoco se observa una disminución que indique avances significativos en su prevención.

#### **4.4 Análisis de Contravenciones**

En cuanto a las contravenciones, se registró un aumento notable en 2022, con un incremento de 42 casos en 2021 a 88 en 2022. Aunque esta cifra disminuyó ligeramente en 2023 con 77 casos, sigue siendo elevada. Dicho patrón podría estar relacionado con factores externos, como cambios sociales o políticas que influyeron en la incidencia de estas conductas menores.

Las principales contravenciones en las cuales se ha aplicado la JR son:

- ***Lesiones levísimas:*** Este tipo de contravención continúa siendo la más frecuente, con un aumento constante de casos 22 en 2021 a 46 en 2023, por lo que notamos un incremento en los conflictos menores entre personas, lo que nos hace pensar en la importancia de seguir fortaleciendo la JR como herramienta para mediar y prevenir la escalada de estas disputas.
- ***Amenazas personales:*** Las contravenciones también muestran un aumento ya que pasó de 15 casos en 2021 a 27 en 2023, el aumento podría estar relacionado con factores sociales y emocionales que influyen a las personas a recurrir a este tipo de conductas, por lo tanto, pensamos que es necesario investigar más a fondo las causas y desarrollar estrategias para evitar este tipo de delito.
- ***Palabras o actos obscenos y provocación a riña:*** Si bien los números son bajos y se comportan estables, estas contravenciones reflejan un área en la que es posible desarrollar estrategias preventivas específicas para reducir su recurrencia.

Finalmente, se observa que el número total de casos en los cuales se ha aplicado la JR en el Juzgado Penal Juvenil de San José se mantiene constante. Esto sugiere una estabilidad en la implementación de este modelo. Este cambio destaca el potencial que tiene la JR para abordar las causas raíz de los conflictos y fomentar una convivencia más pacífica en la comunidad.

#### **4.5 Diferencia entre el proceso ordinario y el proceso de JR**

En el derecho penal, la búsqueda de alternativas que sean tanto eficaces y eficientes ha llevado al nacimiento de mecanismos innovadores como es el caso de la JR, está a diferencia del proceso penal ordinario, que se centra principalmente en (se centra en) la imposición de penas a los infractores, la JR busca una solución más integral en la cual se involucra a la víctima y al infractor en un proceso de diálogo y reparación. Este mecanismo enfocado en la reparación del daño y la reinserción social del infractor se presenta como una

opción para mejorar la resolución de conflictos, reducir costos y aumentar la eficacia en los procesos judiciales.

Por lo cual, según la información recopilada en la presente investigación realizaremos un análisis de la diferencia entre la JR y el proceso penal ordinario.

A continuación, se realiza una ampliación detallada de los aspectos abordados en el presente trabajo:

## **1. Eficiencia en la resolución de conflictos y beneficios sociales**

### **Reparación del daño y reinserción social**

Uno de los principios fundamentales de la JR es la reparación del daño a la víctima, lo que se logra a través de un proceso colaborativo entre el infractor y la víctima. En este proceso, las partes se encuentran en un ambiente en el cual pueden expresar sus sentimientos, buscar comprensión y llegar a acuerdos, en los que el infractor puede reparar el daño causado.

Este enfoque tiene efectos positivos más allá del proceso judicial, pues ayuda a la reinserción social del infractor. Al implicar al infractor en un proceso en el cual debe reflexionar sobre el hecho cometido, por lo que favorece su rehabilitación, lo que podría disminuir las tasas de reincidencia, reduciendo así el gasto futuro en el sistema penitenciario, que en nuestro país es muy alto y la mayoría de los centros penitenciarios se encuentran a hacinamiento.

Por otro lado, el proceso penal ordinario, al centrarse en lo punitivo, no necesariamente conduce a la rehabilitación del infractor ni a la reparación directa del daño, sino que se enfoca en castigar a la persona con una pena privativa de libertad o multa. Esto puede generar un ciclo continuo de criminalidad y reincidencia, ya que el sistema penitenciario en la actualidad no cuenta con los recursos para que todas las personas recluidas puedan estudiar o trabajar dentro del centro, lo que no solo aumenta el costo para el sistema judicial, sino que también representa un fracaso en términos de reintegración social de esta población.

## **2. Prevención de la revictimización**

La JR evita la revictimización, que ocurre usualmente en los juicios penales ordinarios, ya que la víctima puede enfrentarse a interrogatorios extenuantes, exponer su trauma públicamente y revivir las experiencias dolorosas en un ambiente no adecuado. La JR, por su parte, ofrece un espacio seguro donde la víctima puede expresar su dolor y llegar a un acuerdo con el infractor de manera menos traumática.

Este enfoque de desahogo emocional es fundamental, ya que no solo mejora la relación entre las partes, sino que también contribuye al bienestar psicológico de la víctima, lo cual puede tener un impacto positivo en su vida. Este beneficio nos es tangible o puede ser evaluado en términos de costos monetarios, pero tiene un valor incalculable en términos de salud mental y social.

### **3. Efectividad a largo plazo**

#### **Costos a largo plazo en el sistema penitenciario**

El proceso penal ordinario puede resultar en condenas de prisión que son costosas no solo por el costo directo de la administración de las prisiones, sino también por los efectos a largo plazo que tienen los encarcelamientos en el infractor. La privación de libertad no siempre cumple con los objetivos de rehabilitación y reintegración social, y es una de las causas más importantes del sistema penitenciario saturado y del alto costo de las cárceles.

En cambio, la JR promueve la rehabilitación comunitaria y la reintegración del infractor, lo que tiene el potencial de reducir la tasa de reincidencia y disminuir el número de personas en prisión. Si bien la JR implica un costo inicial (en términos de tiempo y recursos) para facilitar el proceso de reparación, los beneficios a largo plazo en términos de reintegración social y prevención del crimen son mucho más favorables.

### **4. Evaluación de los resultados**

La efectividad a largo plazo de la JR también debe evaluarse en función del beneficio social, como lo son la reducción de conflictos y la mejora de la convivencia. A medida que la JR se implementa más

ampliamente, los estudios deben evaluar si su éxito en resolver conflictos y disminuir la reincidencia se traduce en una disminución de los costos futuros para el sistema judicial y penal.

La JR no solo es una opción más beneficiosa para nuestra sociedad que el proceso penal ordinario, sino que ofrece una solución más transformadora y enriquecedora para el infractor y la víctima, debido a que al enfocarse en la reparación del daño y la rehabilitación, y al evitar los costos prolongados del sistema penal tradicional, la JR ofrece un modelo más eficiente, tanto desde el punto de vista económico como social.

Este análisis refuerza la idea de que la JR es una mejor alternativa para reinsertar a los infractores a corto plazo, sino también por los beneficios a futuro, ya que fomenta la construcción de una sociedad más justa y menos propensa a la reincidencia delictiva.

#### **4.6 Análisis Jurisprudencial**

Para comprender en forma práctica la aplicación de la JR en este apartado procederemos al análisis de varias dos resoluciones en materia penal juvenil.

##### **1. Resolución 00048 – 2022 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José**

###### **Hechos:**

Un joven fue acusado por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, esto después de un accidente de tránsito. Este tipo de delito son considerados no intencionales, ya que son derivados de actos negligentes o imprudentes, es decir ocurrieron sin dolo.

En su debido momento la defensa del joven solicitó la aplicación de la suspensión del procedimiento a prueba, una medida alternativa que como hemos abordado en la presente investigación permite suspender el proceso judicial, a cambio de que el acusado cumpla con un plan reparador.

La jueza negó la suspensión del procedimiento a prueba, con el argumento de que se podía aplicar debido a la gravedad del delito investigado e indicando que la sanción debía ser privación de libertad, esto a todas luces contradice la normativa aplicable, que solo se debe privar la libertad en delitos dolosos, esto según los artículos 121 en relación con el artículo 131 de la LJPJ.

Ante lo expuesto el joven debía continuar enfrentando el proceso judicial ordinario, con el riesgo de señalamiento social y sin considerar medidas más acordes con los principios de la JR.

Por lo tanto, la defensa procedió con la apelación de la resolución con la siguiente argumentación

- Los delitos culposos no ameritan sanciones privativas de libertad en el sistema penal juvenil.
- La jueza no valoró de una forma adecuada los informes psicosociales ni las condiciones personales del joven infractor.
- Además, no se tomó en cuenta la posibilidad de reparación del daño.

Ante esto el Tribunal anuló la resolución inicial y ordenó que se realizara una nueva valoración tomando en cuenta la proporcionalidad de los hechos con el fin de tener una decisión sobre la suspensión del procedimiento del proceso a prueba y brindar al joven la posibilidad de restaurar el daño y reintegrarse a la sociedad.

Según lo investigado en este trabajo vemos lo importante que es la capacitación continua del personal del sistema judicial, por lo cual se recomendaría que se organicen talleres o capacitaciones en los cuales se recalque los principios de la JR, como se debe aplicar de forma correcta la LJPJ.

Además, que se les debe brindar una actualización en la normativa, con casos prácticos para que se pueda aplicar las leyes vigentes para la materia.

Otro aspecto que se podría mejorar es que los jueces tengan un protocolo o guía de actuación en los casos, como las guías que manejan los técnicos judiciales.

## **2. Resolución 00022 – 2023 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José**

Un joven fue sometido a un proceso judicial en el ámbito de la justicia penal juvenil y la justicia penal para adultos.

Según la justicia penal juvenil, fue declarado responsable de dos delitos de posesión de droga para la venta y un delito de robo agravado, mientras que en el ámbito penal de adultos fue condenado por un delito de tentativa de robo agravado.

En lo indicado se le condenó al joven a una sanción de libertad asistida por un plazo de 2 años y 6 meses, con ordenes de orientación y debía estar bajo supervisión:

- Mantener un domicilio fijo
- No perturbar a las víctimas
- Asistir al tratamiento del IAFA.
- Estudiar o trabajar.

Adicionalmente como sanción secundaria, en caso de incumplimiento, se estableció el internamiento en un centro especializado por el mismo período antes indicado.

En cuanto a la sentencia del sistema penal para adultos, fue condenado a 4 años de prisión.

El Ministerio Público responde a la apelación indicando que el joven dejó de cumplir con el plan de ejecución juvenil, debido a lo siguiente

- No asistió al Programa de Sanciones Alternativas (PSA)
- No informó cambios de domicilio
- Abandonó su tratamiento en el IAFA
- No estudió ni trabajó

Cabe destacar que el joven admitió que incumplió deliberadamente el plan, ya que al enterarse de que la sentencia penal para adultos quedo en firme, se escondió esto con el fin de evitar ser detenido en diciembre y pasar la Navidad privado de libertad.

Por lo cual el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, concluyó que las sanciones alternativas no eran ineficaces y ordenó su internamiento en un centro penal especializado.

Ante esto la defensora pública realizo un recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- La privación de libertad debe ser la última opción en el modelo de justicia penal juvenil.
- No se dio un análisis de las condiciones personales del joven ni los motivos del incumplimiento del plan.
- El sistema penal juvenil busca fines socioeducativos, y la ejecución de las sanciones no es estática, sino ajustable para lograr el cumplimiento del interés superior de la persona menor.

Ante lo apelado el tribunal declaró el recurso parcialmente con lugar, esto fundamentado en que:

- A pesar de los incumplimientos realizados, el joven demostró avances iniciales en el cumplimiento de la sanción juvenil
- Es posible retomar el abordaje socioeducativo a través del PSA y el tratamiento en el IAFA, incluso en la privación de libertad
- La privación de libertad en jóvenes debe ser la última medida, ya que la justicia juvenil busca la reinserción social del joven
- Además, ordenó la ejecución simultánea de las sanciones, permitiendo que el joven cumpla con las medidas socioeducativas mientras descuenta la pena privativa de libertad como adulto

Por lo expuesto en la resolución anterior queda más que claro que siempre se debe velar por el bienestar de la persona menor de edad, además que se debe valorar que se encuentran en etapa de desarrollo y muchas veces toman decisiones sin tomar en cuenta las consecuencias y no es porque no quieran cambiar

si no que como juzgadores debemos considerar el estado emocional de los jóvenes y por qué cometen este tipo de omisiones.

## CAPÍTULO V

### 5. Conclusiones y Recomendaciones

Los beneficios de la JR van más allá de los aspectos económicos y procesales, ya que esta se centra en un enfoque mucho más profundo y humano. A diferencia del sistema penal tradicional, que se orienta principalmente al castigo del infractor, la JR pone en primer plano la sanación de las heridas causadas por el delito, tanto en la víctima como en el infractor. Este modelo nos invita a pensar que la justicia puede ser un proceso de reparación y reconciliación, en lugar de uno de confrontación y venganza.

Mientras que el sistema penal ordinario suele crear un ciclo donde tanto las víctimas como los infractores quedan con sentimientos de ira y desconfianza, la JR busca romper este ciclo. La atención se coloca en las emociones, las necesidades y el sufrimiento que pueden haber tenido todas las partes involucradas, y a partir de ello buscar una solución que promueva la empatía y el entendimiento mutuo. En lugar de centrarse únicamente en castigar al infractor, la JR ofrece una oportunidad para que este reconozca el daño causado y se comprometa a reparar lo que ha hecho, buscando no solo el arrepentimiento, sino también el cambio y la reinserción social.

Por otro lado, la víctima, que muchas veces se siente marginada o aislada en los procesos judiciales tradicionales, encuentra en la JR un espacio en el que su voz es escuchada y su dolor sea reconocido. A través de la interacción directa con la persona infractora, la víctima puede expresar el impacto que tuvo el delito en su vida, lo que tiene un poder sanador, debido a que no se trata de un perdón dado en forma superficial, sino de un proceso profundo de sanar las heridas emocionales, de sentir que se ha restablecido el equilibrio y que su sufrimiento importa. Así ambas partes logrando saber que el daño no es solo material, sino también emocional, y este acto de reparación tiene un potencial curativo tanto para el infractor como para la víctima.

La JR, por lo tanto, no solo favorece la rehabilitación del infractor, sino que también promueve un ambiente de reconciliación genuina entre las partes. La persona que comete el delito tiene la oportunidad de

entender el verdadero impacto que pueden tener sus acciones en otras personas, mientras que la víctima se ve como un participante activo en el proceso de justicia, con el poder de decidir cómo se puede reparar el daño causado. Este tipo de justicia fomenta una cultura de perdón, pero no un perdón a expensas de la justicia; es un perdón que implica la responsabilidad del infractor y su disposición a asumir las consecuencias de sus actos, pero también la oportunidad de cambio.

De este modo, la JR logra un cambio social, ya que promueve el entendimiento mutuo y la restauración de relaciones dañadas. Se trata de un proceso inclusivo en la que se escucha a ambas partes y logrando y dicho proceso tiene un equilibrio entre la justicia punitiva y la restaurativa, donde el enfoque está en el cambio de las personas involucradas, en lugar de simplemente mantener un sistema penal que suele perpetuar el daño. Dicho modelo, que promueve la empatía, el diálogo y el compromiso con la reparación, tiene el poder de generar un impacto positivo no solo en las vidas de los individuos involucrados, sino también en la comunidad en general, al promover una justicia más equitativa, humana y un fin completamente reparador.

### **5.1 Propuestas para fortalecer la Justicia Restaurativa en Costa Rica**

Para fortalecer la Justicia Restaurativa en el ámbito penal juvenil en Costa Rica, es fundamental adoptar enfoques que integren la empatía, el entendimiento mutuo y la colaboración entre diferentes actores sociales e institucionales. Este enfoque no solo busca resolver conflictos, sino también transformar las dinámicas sociales hacia una cultura de paz, equidad y rehabilitación. A continuación, se presentan propuestas clave que pueden marcar una diferencia significativa:

Para fortalecer la JR en el ámbito penal juvenil de nuestro país, es fundamental adoptar enfoques que integren la empatía, el entendimiento mutuo y la colaboración entre diferentes actores sociales e institucionales. Este enfoque no solo busca resolver conflictos, sino también transformar las dinámicas

sociales hacia una cultura de paz, equidad y rehabilitación. A continuación, se presentan propuestas con las que se podría fortalecer la JR:

### **1. Capacitación de profesionales**

El éxito de la JR depende en gran parte de la preparación de los profesionales que la emplean., los jueces, fiscales, defensores públicos, orientadores y otros actores del sistema de justicia juvenil necesitan una formación continua que abarque los principios, técnicas y beneficios de la JR. También es importante incluir este tipo de formación en los programas académicos de las carreras relacionadas, como lo son derecho, psicología y Trabajo Social. La certificación de facilitadores en prácticas restaurativas podría garantizar una mejora en la implementación de la JR.

### **2. Evaluación constante**

Para asegurar la creación de nuevas políticas públicas, es necesario medir sus resultados de la JR de una manera periódica y con un sistema informático en los que se pueda alimentar esta información día con día. Esto permitirá identificar qué aspectos están funcionando bien y qué áreas necesitan mejora, esto es importante destacar que los datos estadísticos realizados por la Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación del Poder Judicial, se hacen con la información brindada por las oficinas de justicia juvenil restaurativa, sin embargo, no son verificados por el Subproceso de Estadística debido ya que no se tiene respaldo de sistemas informáticos.

### **3. Sensibilización y capacitación en las comunidades**

Es evidente que el éxito de la JR no solo depende de las instituciones, sino también del apoyo de la sociedad. Es primordial realizar campañas en las que se sensibilice y que expliquen los beneficios de dicho enfoque. Se pueden hacer actividades en las comunidades, charlas en centros educativos y materiales con información del tema, los cuales pueden ayudar a crear empatía hacia los jóvenes infractores, reconociendo su capacidad de cambio y crecimiento personal.

Para que la JR sea verdaderamente transformadora, es necesario pensar en su ampliación a otras áreas y poblaciones.

Debido a la diversidad cultural que existe en nuestro país, tenemos la necesidad de adaptar los procesos restaurativos a las particularidades de las comunidades indígenas y otras poblaciones vulnerables.

Por otra parte, incluir prácticas restaurativas en los centros educativos de primaria y secundaria, podría prevenir el desarrollo de conductas delictivas en etapas tempranas y fomentar habilidades de resolución de conflictos en los jóvenes.

Finalmente, la JR no puede aplicarse de forma aislada desde los tribunales. Para que realmente tenga un impacto positivo en nuestra sociedad, es necesario que la comunidad esté informada, sensibilizada y preparada de la mejor forma para participar activamente en los procesos. Ante lo indicado capacitar a las personas que forman parte del entorno de los jóvenes, ya sean familiares, vecinos, educadores, líderes comunales, permitirá que comprendan lo enriquecedor del valor del diálogo, y la reparación del daño. Ya que, en muchas ocasiones, el desconocimiento genera miedo o rechazo hacia quienes han cometido un delito, especialmente si se trata de jóvenes. Pero si hacemos que la comunidad entienda que todos podemos tener un rol en la restauración de vínculos y en las segundas oportunidades, se convierte en un verdadero apoyo. Incluir a la comunidad, darle herramientas y espacios para colaborar, no solo fortalece el proceso restaurativo, sino que ayuda a construir una sociedad más empática, justa y solidaria.

## **5.2 Perspectivas futuras y áreas de investigación adicional**

La JR en el ámbito penal juvenil tiene un enorme potencial para transformar vidas y fortalecer la sociedad en general. No obstante, su desarrollo requiere de nuevas investigaciones y enfoques que permitan maximizar sus resultados. Abordar estas necesidades no solo contribuirá al bienestar de los jóvenes en conflicto con la ley y sus víctimas, sino que también ayudará a construir una sociedad más justa y solidaria.

A continuación, se presentan algunas perspectivas y áreas de investigación que pueden ser relevantes en la JR.

Ya es sabido que la JR suele aplicarse en delitos menores, muchos países están comenzando a explorar su uso en casos más graves, como delitos relacionados con violencia. Estos procesos requieren un cuidado especial, con énfasis en el bienestar emocional de las víctimas y la seguridad en general.

Nos encontramos en un mundo digital y para que la JR se pueda implementar en áreas remotas de nuestro país o en casos en que a las personas se les dificulte encontrarse físicamente, se podrían realizar las reuniones restaurativas de una forma virtual.

Como hemos desarrollado en la presente investigación no se cuenta con un sistema informático en el cual se monitoree los resultados de la JR, al implementarlos en un futuro podría ayudar a una mejor forma de rendición de cuentas, identificar las áreas de mejora, así como solicitar más fondos para un mejor desarrollo del programa.

1. Luego de realizar podemos mencionar algunas áreas de investigación que se podrían realizar a futuro, como lo son:
2. Investigar cómo la JR influye en las tasas de reincidencia juvenil, comparándola con las penas tradicionales.
3. Explorar cómo estas prácticas restaurativas impactan en la percepción de justicia y la recuperación emocional de las víctimas.
4. Adicional investigar cómo se podría implementar en nuestro país modelos de JR de países desarrollados como es Nueva Zelanda que desde 1989, se realizan los “Family Group Conferences” (Conferencias Familiares), reuniones reúnen al joven infractor, su familia, las víctimas y facilitadores para discutir el daño causado y buscar soluciones. Los resultados han

mostrado una notable reducción en la reincidencia y una mayor satisfacción por parte de las víctimas, en Costa Rica no siempre participa la familia del infractor en las reuniones.

Indagar como se podría aplicar la JR con un enfoque más en la minoría indígena de nuestro país como lo realizan en Canadá, que ha adoptado un enfoque comunitario, donde se han integrado prácticas tradicionales con métodos restaurativos modernos.

Evaluar y conocer el nivel de satisfacción de las víctimas, el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

Invertir en la investigación y en la implementación de estos modelos no solo generará beneficios para las víctimas y los jóvenes infractores, sino que también contribuirá a construir una sociedad más equitativa, empática y pacífica. La JR no es solo una forma de resolver conflictos, sino una oportunidad para transformar vidas y fortalecer comunidades.

## Referencias

- Carlucci, A. K. de. (2004). *Justicia restaurativa: Posible propuesta para el delito cometido por personas menores de edad.*
- Castillo, F. B., & Sara. (2006). *Ministerio de Educación Pública.*
- Chirado, L. E. P. (2015). *La justicia restaurativa como instrumento de prevención a la delincuencia juvenil.*
- Espinach Rueda, L. (2022). *Justicia restaurativa y su aplicación en menores de edad.*
- Fundación Latinoamérica Objetivo 16. (2021). *Justicia restaurativa: Aportes y reflexiones sobre el campo restaurativo y la cultura de paz.*
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2004). *Justicia restaurativa: Posible propuesta para el delito cometido por personas menores de edad.*
- Llobet Rodríguez, J. (2011). *El reconocimiento de la justicia restaurativa en la justicia juvenil.*
- Macías Sandoval, M. del R., Puente Ochoa, G., de Paz González, I., & otros. (2017). *La justicia restaurativa en el derecho internacional.*
- Mayorga Agüero, M. (2009). *Justicia restaurativa: ¿Una nueva opción del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense.*
- Montero Morales, C. F. (2018). *Justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico costarricense: Análisis de sus principios y características desde un punto de vista procesal y sustantivo y su diferencia en la resolución del conflicto frente al proceso penal ordinario.*
- Solano Rivas, K. (2022). *Análisis del abordaje de personas en adicción en el sistema de justicia restaurativa costarricense en el período 2020-2021.*

## Bibliografía

Amnistía Internacional. (1997). *Los acuerdos del proceso de paz en Guatemala*.

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr340241997es.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018). Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582). San José, Costa Rica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88334](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88334)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970). *Código Penal de Costa Rica*. San José, Costa Rica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). *Código Procesal Penal de Costa Rica*. San José, Costa Rica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297)

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *El camino hacia la justicia para adolescentes*.

[https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2010\\_dfensor05\\_justiciaadolescentes.pdf](https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2010_dfensor05_justiciaadolescentes.pdf)

Congreso de la Nación Argentina. (1980). Ley 22.278 – *Régimen Penal de la Minoridad*. Buenos Aires, Argentina.

<https://ppn.gov.ar/pdf/legislacion/Ley%2022278.%20Regimen%20Penal%20de%20Menores.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC)

Díaz, Cristina. (2017). *El ABC de la Justicia Comunitaria de Paz*. Procuraduría de la Administración. <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/wpcontent/uploads/2017/03/EL-ABC-de-la-Justicia-Comunitaria-de-Paz.pdf>

Documenta, A. C. (s.f.). *Adolescentes en conflicto con la ley en México. Observatorio de Prisiones*. <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4947>

Instituto de Estudios Latinoamericanos. (2023). *Guatemala: 25 años de la firma de la paz. ¿Qué paz?* Universidad Federal de Santa Catarina. <https://iela.ufsc.br/guatemala-25-anos-de-la-firma-de-la-paz-que-paz/>

Guzzetti, L., Rodríguez Lima, A., & Rojas, A. (2022). *Prácticas restaurativas en el ámbito penal juvenil*. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89808.pdf>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2022). *Justicia restaurativa y procesos penales: Primeras aproximaciones*. Gobierno de Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/justicia-restaurativa-y-procesos-penales-primeras-aproximaciones>

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José. (2022). Resolución 00048 – 2022.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José. (2023). Resolución 00022 – 2023.

Stavenhagen, R. (s.f.). *Los pueblos indígenas y sus derechos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35030.pdf>

Velásquez Zambano, P. S. (2019). *Perspectiva de género en el sistema integral de justicia penal para adolescentes*. *Nova Iustitia*, 15(2), 179-204. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36593/33515>